



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN



"REGIMEN SIMPLIFICADO PARA LAS PERSONAS  
FISICAS CON ACTIVIDADES GANADERAS"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

LIDIA VAZQUEZ DIANZO

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

	<u>Página</u>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>1</b>
<b>TEMA I. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>3</b>
A. Fundamentación Legal	3
B. Obligaciones legales	12
<b>TEMA II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>15</b>
A. Cantidades Exentas	15
B. Facilidades de comprobación	16
C. Cálculo del impuesto	18
D. Determinación de saldos iniciales	20
E. De las reducciones a la base del impuesto	20
F. Definición de las entradas	23
G. Definición de las salidas	27
H. Pagos provisionales	37
<b>TEMA III. IMPUESTO AL ACTIVO</b>	<b>39</b>
A. Cálculo	39
B. Obligaciones de los contribuyentes	40
<b>TEMA IV. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	<b>41</b>
A. Cálculo	41
B. Opción de devolución o no devolución	41
C. Obligaciones	42

	D. Requisitos de la solicitud para la devolución del impuesto	43
<b>TEMA V.</b>	<b>FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COMPUTO PARA EL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR GANADERO</b>	<b>48</b>
	A. Equipo de cómputo requerido	48
	B. Cómo cargar el sistema	48
	C. Descripción y operación del sistema	49
	1. Mecánica general	52
	2. Menú principal	53
	3. Módulo de registro	54
	4. Módulo de contabilidad	56
	5. Módulo de mantenimiento	65
	6. Módulo de catálogos	66
<b>TEMA VI.</b>	<b>A N E X O S</b>	<b>69</b>
	ANEXO 1. Breves consideraciones sobre informática	71
	ANEXO 2. Presentación de Reportes	75
	ANEXO 3. Formas de captura	95
	ANEXO 4. Pantallas	102
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>113</b>
	<b>APENDICE</b>	
	<b>BIBLIOGRAFIA</b>	

## INTRODUCCION

El presente documento tiene como objetivo principal, orientar al contribuyente en la operación del sistema de cómputo desarrollado para actividades de ganadería y que tributan bajo el régimen simplificado del impuesto sobre la renta.

El régimen fiscal simplificado es el resultado obtenido por las autoridades hacendarías para conceder facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de estos contribuyentes, y asimismo el otorgamiento de ciertos beneficios autorizados por el Congreso de la Unión, basados en los problemas que los diversos sectores como el agrícola, pesquero y ganadero entre otros, le plantearon.

Dentro de los Temas I al IV se explica la mecánica del régimen simplificado, cuales son sus obligaciones legales, la forma en que deben calcular el Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) y el Impuesto al Activo (I.A.), así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Posteriormente en el capítulo V se pretende facilitar al contribuyente, mediante el sistema de cómputo, los elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones ante el fisco, ya que elabora e imprime el cálculo del I.S.R. y del I.A. Así, a partir de estos resultados el contribuyente sólo transcribirá la información a las formas oficiales que para cada concepto establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se detalla la operación del mismo, definiendo desde el equipo de cómputo en que operan los programas hasta cada una de las pantallas y menús que lo conforman.

Asimismo cuenta con los siguientes anexos dentro del capítulo VI:

**Anexo 1. Dirigido a usuarios sin conocimientos de cómputo, en el cual se definen conceptos básicos de informática, para una mayor comprensión del "lenguaje informático".**

**Anexo 2. Ejemplifica los reportes del sistema**

**Anexo 3. Presenta los reportes del sistema**

**Anexo 4. Presenta algunos ejemplos de las pantallas que utiliza el sistema**

## TEMA I. MARCO CONCEPTUAL

### A. FUNDAMENTACION LEGAL

El campo mexicano tributó bajo el régimen conocido como "bases especiales", cuya finalidad principal era la de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos federales; a determinados sectores de contribuyentes, en atención al tipo de actividad que realizan o bien por encontrarse en lugares alejados de los centros de población, que les impiden llevar un control correcto y exacto de sus operaciones, representando dificultades para cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Las bases especiales de tributación, constituyen un régimen de excepción que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), cada año otorga normalmente en forma general, para simplificar o hacer más accesible el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en materia del ISR e Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a aquellos grupos de contribuyentes que por la naturaleza de sus operaciones tienen dificultad para cumplir en los términos estrictos de la Ley.

El poder legislativo mediante la ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, en su artículo vigésimo sexto transitorio autoriza a dicha Secretaría para que por el ejercicio de 1983 explida bases especiales de tributación a los contribuyentes que se dediquen al transporte, por otra parte, en su artículo vigésimo

séptimo transitorio faculta a la Secretaría para que mediante reglas generales se establezcan bases especiales en materia del ISR para determinar la utilidad fiscal de los contribuyentes que se dediquen a la agricultura, ganadería y pesca.

Finalmente en su artículo trigésimo transitorio, se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer bases en materia del ISR, para determinar la utilidad fiscal de los contribuyentes que se dediquen a las siguientes actividades:

- 1.- Aerofumigación agrícola
- 2.- Introducción de ganado
- 3.- Comisionistas en ganadería y pieles en crudo
- 4.- Cooperativas dedicadas a la captura de camarón
- 5.- Expendedores de billetes de lotería
- 6.- Expendedores de revistas y periódicos
- 7.- De agencias de pronósticos deportivos
- 8.- De molinos de nixtamal
- 9.- De tortillerías
- 10.- Porteadores de equipaje
- 11.- Músicos y trovadores
- 12.- Fotógrafos ambulantes
- 13.- Vendedores ambulantes de billetes de lotería

Existen bases especiales de tributación cuya finalidad de administración, está delegada a las autoridades fiscales de las entidades federativas conforme a los convenios de coordinación respectivas, tal es el caso de las actividades agrícolas,

ganaderos, de pesca y conexas, entendiéndose por estas últimas las comerciales, en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, y de pescados y mariscos, con la salvedad de que únicamente controlan personas físicas.

En cuanto al contenido las bases especiales del sector agropecuario y de actividades conexas, comprende el I.S.R. por salarios y por actividades empresariales, el impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal; el sector pesquero, únicamente comprende el I.S.R. y excluye el impuesto sobre erogaciones pagadas.

A través de estos convenios de cuotas fijas, se simplifica el régimen fiscal de las actividades agropecuarias, sin embargo, estos convenios se limitaban a las personas físicas que tuvieran actividades agropecuarias que no rebasaran ciertos límites de ingresos o de producción; para 1989 dichos límites fueron como se muestra a continuación:

CONTRIBUYENTE	LÍMITES PARA OPTAR POR BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION.
---------------	--

**Ganadería:**

- |                                  |  |
|----------------------------------|--|
| a) Ganadería bovina              | Ingresos de 1988 no rebasen \$1,261,440,000. |
| b) Ganadería distinta            | Ingresos de 1988 no rebasen \$630,720,000.   |
| c) Avícolas                      | Explotación de hasta 100,000 aves.           |
| d) Porcicultura                  | Producción hasta 5,000 cerdos                |
| e) Introdutores de ganado y aves | Sin límite                                   |

## **Agricultura:**

a) Agricultura en general

Ingresos de 1988 no rebasen \$1,261,440,000

Sin embargo aún cuando en ocasiones se rebasaban dichos límites, se continuaba tributando en el régimen de bases especiales.

Las tasas impositivas que estuvieron vigentes en años anteriores fueron reducidas en forma gradual debido a que resultaban una competencia para el país en comparación con la retracción y retención de recursos financieros así como los humanos, y consecuentemente se amplía la base gravable para tener un esquema tributario equitativo, suprimiendo en el año de 1990 las bases especiales, mediante convenios en los que se publicaron las cuotas para efectuar los pagos provisionales de los impuestos correspondientes por el ejercicio de 1989. Cabe mencionar que las cuotas para el pago definitivo no fueron publicadas en el Diario Oficial.

Consecuencia de la supresión de las bases especiales, el legislador fiscal estableció para estos una forma o sistema de pago de impuestos, que se crea dentro de la estructura de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), la sección II del capítulo VI del Título "Del régimen simplificado a las actividades empresariales", las cuales contienen el sistema también denominado flujo de efectivo en el cual tributan las personas físicas que se dediquen a actividades ganaderas.

Las actividades ganaderas las define el art. 16 del CFF y; son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Los contribuyentes que se consideran dedicados exclusivamente a las actividades ganaderas, son aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

Los regímenes de tributación para el sector ganadero son obligatorios a partir de 1991 anteriormente tenían la opción de tributar en el régimen normal de Ley o en el simplificado, presentando un aviso de opción al régimen de tributación deseado.

Con la finalidad de facilitar la aplicación e interpretación de las leyes fiscales en el ISR, Impuesto al Activo (IA), Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Código Fiscal de la Federación (CFF), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer el 4 de febrero de 1991 una resolución administrativa en la que publicó facilidades administrativas aprobadas por la autoridad hacendaria para estos contribuyentes en forma individual, mencionando como objetivo, integrar el tratamiento fiscal aplicable a los sectores relacionados. Reiterando así, las disposiciones que se encuentran en las leyes y reglamentos fiscales vigentes.

Esta resolución señala los sectores a quienes se les aplicarán las facilidades administrativas siendo los siguientes:

- a) Agrícola
- b) Ganadera
- c) Pesquera
- d) Personas físicas con actividades empresariales (micro industria, servicios y transportes)
- e) Comercio en pequeño

- f) Autotransporte de carga federal
- g) Autotransporte de pasajeros (taxis)
- h) Artesanos
- d) Autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas.
- j) Autotransporte de pasajeros urbanos y suburbanos
- k) Introducción de ganado
- l) Tablajeros
- m) Comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados
- n) Expendedores y despachadores de periódicos y revistas
- ñ) Expendios y agencias de billetes de lotería
- o) Pronósticos deportivos

Con el fin de que el sector agropecuario y de pesca se preparara para el cambio de régimen fiscal, durante 1990 se le otorgó un periodo de transición del 1o. de enero al 30 de septiembre, lapso durante el cual continuarían tributando mediante bases especiales, es decir, con los convenios señalados anteriormente y a partir del 1o. de octubre de 1990 tributaría en el régimen simplificado.

Asimismo durante el año de 1991, las personas físicas que opten por tributar conforme al régimen simplificado y cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de trescientos millones de pesos, las que durante 1989 reunían los requisitos para pagar el impuesto de referencia conforme al régimen de contribuyentes menores o de bases especiales de tributación y no se encontraban inscritos en el registro federal de contribuyentes; así como las personas físicas que hayan pagado el

Impuesto sobre la renta conforme al régimen de bases especiales de tributación por SHCP, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Se les condona el I.S.R. y el I.A. que hubieran causado por los meses de octubre a diciembre de 1990. <sup>1)</sup>
- b) Se les condona el pago de sanciones y gastos de ejecución por incumplimiento de las obligaciones fiscales en que hubieran incurrido durante el período mencionado en el inciso anterior. <sup>1)</sup>
- c) No se les impondrán sanciones ni gastos de ejecución durante el período de enero a septiembre de 1991. <sup>1)</sup>
- d) Las personas físicas que se dediquen a la agricultura, ganadería, pesca o siveicultura, podrán efectuar un pago único en el I.S.R., al activo y al valor agregado, por los ingresos, bienes y actividades que correspondan a los giros referidos, mismo que se presentará conjuntamente con la declaración del ejercicio de los impuestos antes referidos. <sup>2)</sup>

#### IMPUESTO AL ACTIVO EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

La Ley del Impuesto al Activo entró en vigor el día 1o. de enero de 1989 y exentó de este a los contribuyentes de bases especiales de tributación, con lo cual el Sector agropecuario quedaba exento de este impuesto.

---

1) Transitorios 1991 Bis, Segundo: Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1990

2) Idem anterior, Tercero

A partir del 1o. de enero de 1990, se reformó la Ley del I.A. y quedó sujeto a este gravamen el Sector Agropecuario y de pesca, sin embargo como un estímulo a la producción de alimentos, la Ley contiene reglas especiales en el cálculo de este impuesto para el Sector agropecuario, y posteriormente los reglamentos simplificaron aún más el cálculo de este impuesto.

Los argumentos que expusieron los productores de estos sectores fueron; que gravar los predios a su valor real, la maquinaria y los inventarios de semovientes y vegetales para efectos del I.A., era desalentador la mecanización del campo y la inversión en el mismo con la grave consecuencia de una disminución en la producción de alimentos; motivo por el cual se puede afirmar que en la generalidad de los casos, este impuesto no lo causan los productores agropecuarios.

El artículo 6o. de la Ley del I.A. señala; que no pagarán este impuesto, quienes no sean contribuyentes del I.S.R., de la interpretación de las disposiciones fiscales, así como de los reglamentos agropecuarios, se desprende que están exentos del I.A. estos contribuyentes.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

La Ley del IVA publicada en el diario Oficial del 29 de diciembre de 1978 y en vigor a partir del 1o. de enero de 1979, no ha sufrido cambios de importancia por lo que respecta a los sectores agropecuarios; desde su publicación estos sectores han estado tributando en el IVA a tasa de 0%, es decir no repercuten el impuesto a sus compradores, pero por el IVA que pagan en la adquisición de sus insumos, tienen

derecho a pedir su devolución; sin embargo pocas son las personas que la solicitaron, por las razones siguientes:

- I. Porque no solicitaban documentación con el impuesto al valor agregado trasladado.
- II. Porque no llevaban registros contables, ni presentaban declaraciones.
- III. Porque creían que no tenían derecho a solicitar devolución del impuesto por estar en bases especiales de tributación en el ISR.
- IV. Porque desconocían este derecho.

El nuevo régimen fiscal del ISR, obliga a estos contribuyentes a llevar registros contables de sus operaciones, así como de exigir la traslación del IVA en la documentación comprobatoria de sus adquisiciones, lo cual los coloca en la posición de solicitar la devolución de este impuesto.

Lo anterior nos lleva a pensar, que por una mala administración o por un desconocimiento de la Ley del IVA, el sector agropecuario, durante muchos años ha visto incrementado su costo de operación, al absorber el importe de este impuesto. Es por esto y por las obligaciones contenidas en la Ley, que el análisis de las principales disposiciones del IVA que afectan a estos sectores se vuelven de vital importancia.

Respecto a lo que concierne al impuesto acreditable, la tasa del 15% aplicable a las actividades siguientes:

- 1) Enajenación de bienes

- 2) Prestación de servicios independientes
- 3) Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- 4) Importen bienes o servicios

Fue eximida en una tercera parte para quedar en 10% mediante decreto expedido por la S.H.C.P. el 10 de noviembre de 1991.

Asimismo el 22 de noviembre de 1992 en el D.O.F. se señala que lo estipulado anteriormente no es aplicable a los actos o actividades que se realicen en las franjas fronterizas o zonas libres del país.

#### **B. OBLIGACIONES FISCALES**

Los contribuyentes del régimen simplificado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Se citar su inscripción al RFC, señalando que entran al régimen simplificado y acompañando su relación de bienes y deudas referida al 31 de diciembre de 1990.

Quienes se encuentren inscritos deberán presentar aviso de inicio al régimen simplificado, a más tardar el 30 de abril de 1990, debiendo acompañar su relación de bienes y deudas.

Esta obligación podrá cumplirse en forma individual o a través de las organizaciones, agrupaciones y asociaciones de ganaderos.

Presentar aviso dentro de los quince días siguientes al inicio de sus actividades y referirán su relación de bienes y deudas a la fecha de inicio.

- ii. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiéndola presentar conjuntamente con su declaración anual; el valor de los bienes se determinará tomando como base su valor comercial.
- iii. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado a la oficina federal de hacienda respectiva.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1992.

- IV. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones que se efectúen.
- V. Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas con los requisitos que señala el CFF y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

En los casos en que se opere a través de distribuidores en el extranjero o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o uniones de crédito, harán la veces de comprobantes de ventas.

- VI. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que señala el CFF y su reglamento respecto de las salidas.
- VII. Presentar durante el mes de febrero de cada año declaración con la información de los cincuenta principales clientes y proveedores. En caso de tener menos clientes y proveedores de los señalados, deberán proporcionar dicha información por el total de sus clientes y proveedores. Esta obligación podrá ser cumplida por correo.
- VIII. Los contribuyentes de este sector podrán optar por no efectuar pagos provisionales de este impuesto.
- IX. Presentar declaración anual ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el periodo de febrero a abril del siguiente ejercicio. Si no existen oficinas autorizadas en la localidad del domicilio del contribuyente, dicha obligación podrá ser cumplida por correo.

## TEMA II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### A. CANTIDADES EXENTAS

Las personas físicas que realicen actividades ganaderas no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

I.	\$ 75'258,400	Para el área A
II.	\$ 69'613,500.	Para el área B
III.	\$ 62'750,300	Para el área C

Las personas físicas, cuyos ingresos en 1990 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades antes señaladas, no tendrán obligación fiscal alguna. Pero cuando sus ingresos seas superiores y no excedan del doble de las cantidades señaladas tendrán además la obligación de expedir y conservar comprobantes por los operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener la leyenda "No contribuyente".

Los ejidatarios, así como las demás personas que no están obligadas a pagar el I.S.R., podrán inscribirse en el RFC y expedir los comprobantes por la cooperaciones que realicen, siempre que anoten la leyenda "no contribuyente" y conserven dicha documentación.

## **B. FACILIDADES DE COMPROBACION**

Los gastos por mano de obra, alimentación del ganado y otros gastos menores, serán deducibles hasta por los porcentos establecidos para cada especie de ganado, respecto del total de los Ingresos propios de la actividad, conforme a lo siguiente:

- I. Apícola 60%
- II. Avícola 59% si su principal producto es el huevo 73%
- III. Bovina 60% tratándose de ganado lechero 80%
- V. Caprina 77%
- V. Cunicola 74%
- VI. Ovina 77%
- VII. Porcicola 77%

### **OPCION**

Las deducciones a que se refieren las fracciones anteriores, podrán calcularse con el promedio de los ingresos propios correspondientes a los últimos cinco ejercicios del contribuyente, incluido aquél por el que se determine el impuesto, en lugar de considerar los ingresos de este último ejercicio.

Las salidas a que se refiere esta regla también deberán haber sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate y registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total.

## MANO DE OBRA

Los contribuyentes por las erogaciones de mano de obra, además de cumplir con los requisitos mencionados anteriormente, enterarán el 3% por productos del trabajo, el cual se determinará sobre el total de los pagos por este concepto, y el 1% del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, conjuntamente con la declaración del I.S.R.

Dentro de otras facilidades que tienen estos contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Llevar registro de nóminas
- II. Presentar las declaraciones HISR-90 y 91, y respecto de las demás obligaciones formales de sus trabajadores.
- III. Emitir cheque nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero deberán cerciorarse de la identidad de sus principales proveedores. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagar a través de este medio.
- IV. Elaborar estados financieros y dictaminarlos por un contador público autorizado.  
En el supuesto de que varios ganaderos se agruparan con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades ganaderas en forma conjunta, estos podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de alguno de ellos.

### **C. CALCULO DEL IMPUESTO**

La base del impuesto en el régimen simplificado de acuerdo con los reglamentos ganaderos se determina disminuyéndole al total de entradas de recursos obtenidos en el ejercicio, las salidas autorizadas correspondientes al mismo ejercicio.

La intención de la autoridad a través del sistema simplificado es que la base del impuesto se constituya únicamente por los retiros personales que haga del negocio el productor ganadero, de tal manera que si no retira dinero o reinvierte en el mismo, no existirá base del impuesto y por lo consiguiente no habrá pago del ISR.

Sin embargo existen algunas partidas que se podrán convertir en base del impuesto como las siguientes:

**No se considerarán salidas:**

- 1) Los gastos personales del contribuyente o sus familiares
- 2) Los obsequios, salvo que se hagan a todos sus cliente en forma general y que tengan relación con su actividad.
- 3) Los gastos por comidas y consumos en restaurantes, bares y centros nocturnos.
- 4) Los donativos que no sean otorgados a instituciones que la SHCP haya autorizado expresamente para recibirlos y expedir comprobantes deducibles.
- 5) Las multas, recargos e intereses moratorios por no cumplir adecuadamente y oportunamente con sus obligaciones fiscales para 1992 los recargos serán deducibles

- 6) Los intereses que se paguen por compra de bienes que no sean utilizados en el negocio, así como las pérdidas que sufran en la venta de esos bienes.
- 7) Los gastos de representación
- 8) Los porcentajes no deducibles (20%) en la depreciación gastos y renta de automóviles para 1991, en 1992 los que rebasan de las inversiones con un valor mayor a \$60'000,000 y no son utilitarios.
- 9) El I.S.R. del contribuyente
- 10) Préstamos a terceros
- 11) Depósitos en garantía
- 12) P.T.U.
- 13) Las salidas con facilidades de comprobación por el importe que rebasen los límites señalados en los reglamentos agropecuarios.

TRATÁNDOSE DE GANADERÍA. Los gastos por mano de obra, alimentación de ganado y otros gastos menores, serán considerados hasta por los porcentos establecidos para cada especie de ganado, además de cumplir con otros requisitos simplificados.

Una vez determinada la base gravable se aplicará a dicha tarifa del artículo 141 vigente de la ley de la materia, para determinar el impuesto del cual podrá efectuarse una reducción del 50%.

#### **D. DETERMINACION DE SALDOS INICIALES**

Los contribuyentes que comiencen a pagar el impuesto conforme al Régimen simplificado, considerarán como saldo inicial el que tengan en el estado de posición financiera que determinarán al 31 de diciembre de cada año.

Como saldo inicial de entradas la suma de sus pasivos y de su capital expresados en dicho estado financiero, y como saldo inicial de sus salidas, la suma de sus activos.

#### **E. DE LAS REDUCCIONES A LA BASE DEL IMPUESTO**

Calculo de exenciones mediante proporción

De acuerdo a los reglamentos Agropecuarios la base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte conforme a lo siguiente:

1. Se divide la cantidad que corresponda a veinte veces el salario mínimo general elevado al año, entre los ingresos propios de la actividad empresarial.
2. El resultado obtenido se multiplica por la diferencia entre las entradas y las salidas y el producto obtenido será la cantidad a reducir.

$$\begin{array}{l} 1. \quad \frac{20 \text{ salarios mínimos anuales}}{\text{Ingresos propios}} = \text{Factor de reducción} \\ \\ 2. \quad \text{Factor de Reducción} \times \text{Ingresos propios} = \text{Reducción a la Base del impuesto} \end{array}$$

La Ley de ISR hace mención que se tomarán las proporciones que se hayan determinado en los cinco ejercicios. el promedio se calculará con las proporciones que se hubieren determinado en el ejercicio o ejercicios transcurridos a partir de 1991.

#### REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

- I. Restarán el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación y deudas al final del ejercicio. El resultado será el capital final.
- II. Sumarán a su capital inicial las aportaciones posteriores y restarán los retiros de capital. El resultado será el capital de aportación.
- III. Compararán el capital final con el capital de aportación.

Cuando el capital final sea mayor que el capital de aportación, no se tendrá derecho a esa disminución.

- IV. En los casos en que el capital final sea menor que el capital de aportación se estará a lo siguiente:
  - a) Cuando la disminución de capital de aportación sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
  - b) En los casos en que el capital de aportación sea menor que la base del impuesto, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

Lo anterior se tratará de aclarar a través del siguiente procedimiento:

I. Determinación del capital final:

$$\text{VALOR DE LOS BIENES} - \text{MONTO DE LAS DEUDAS} = \text{CAPITAL FINAL}$$

II. Determinación del capital de aportación

$$\text{CAPITAL INICIAL} + \text{APORTACIONES DE CAPITAL} - \text{RETIROS DE CAPITAL} = \text{CAPITAL DE APORTACION}$$

III. Comparación de capital final con capital de aportación

CAPITAL FINAL > CAPITAL DE APORTACIÓN: NO SE TIENE DERECHO A DISMINUCIÓN

CAPITAL FINAL < CAPITAL DE APORTACIÓN: SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

1. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL DE APORTACIÓN > BASE DEL IMPUESTO: NO HABRÁ IMPUESTO A PAGAR

2. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL DE APORTACIÓN < BASE DEL IMPUESTO: IMPUESTO A PAGAR SOBRE LA

DIFERENCIA

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación el capital final y el de aportación.

ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL DE APORTACIÓN

Los contribuyentes actualizarán el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectúe la última actualización hasta el mes del cierre del ejercicio de que se trate.

Asimismo, se prevé la posibilidad de ir actualizando los saldos, cada vez que se realicen aportaciones o reducciones de capital. La actualización se hará por el

período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

El capital final o capital contable se deberá determinar de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, cuando el contribuyente use dichos principios, en caso contrario, la actualización deberá realizarse conforme a las reglas que expida la SHCP, mediante disposiciones de carácter general.

#### **F. DEFINICION DE LAS ENTRADAS**

Señalan los Reglamentos Agropecuarios que se entiende como entrada cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios; entre otras, se consideran las siguientes:

##### **I. Los ingresos propios de la actividad.**

En este concepto de entradas se consideran todos los ingresos que obtenga el productor ganadero por ventas y servicios propios de la actividad, y deberán ser soportados por la facturación correspondiente.

##### **II. Los préstamos obtenidos**

En el sistema de flujo de caja general de una entrada, los préstamos obtenidos sean estos de instituciones bancarias o de particulares.

##### **III. Los intereses cobrados sin reducción alguna.**

Cuando el productor ganadero otorgue préstamos a terceros o bien mantenga inversiones en instituciones bancarias, obtendrá intereses, los cuales también se considerarán entradas.

Los préstamos a terceros son operaciones no recomendables, en virtud de que el sistema de flujo de caja no considera al préstamo como salida automática se convierte en base del impuesto. En el caso de inversiones en instituciones bancarias estas retendrán el I.S.R. correspondiente y pagarán el interés neto, caso en el cual se deberá considerar como pago provisional esta retención.

#### IV. Enajenación de títulos de crédito

Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones.

Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las Sociedades de inversión de renta fija y comunes.

#### V. Los retiros de cuentas bancarias

En el sistema de flujo de efectivo los cheques expedidos se consideran entradas con el fin de que no exista riesgo acumulable, así como los depósitos se consideran salidas.

Por lo anteriormente expuesto es recomendable manejar el sistema simplificado con el auxilio de una cuenta bancaria.

#### VI. Enajenación de otros bienes

Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.

El importe de la venta de bienes muebles e inmuebles que se encuentran dentro de la relación de bienes y deudas, se considera entrada; estas operaciones a excepción de la venta de inmuebles también se ampararán con las facturas de venta de productos propios de la actividad.

Merece especial atención la entrada producida por la venta de inmuebles, destinados a la actividad ganadera, en cuya operación el notario público ante quien se formalice y escriture la operación no retendrá el I.S.R. correspondiente al pago provisional de dicha operación por tratarse de personas físicas dedicadas a actividades empresariales, y el inmueble forma parte del activo fijo de la empresa.

En este caso la autoridad libera al notario público que escriture esta operación de efectuar la retención referida, ya que de lo contrario existiría un pago en exceso por concepto de I.S.R., sobre todo si el importe de la operación se reinvierte en la compra de otro predio para fines ganaderos, caso en el cual no existiría base del impuesto y por lo tanto tampoco I.S.R.

#### VI. Las cantidades devueltas por otros impuestos

En el caso que se solicite devolución del impuesto al valor agregado, este importe se considerará una entrada, sin embargo se recomienda no mezclarlo con los conceptos de impuesto al valor agregado proveniente de ventas o servicios gravados.

#### VIII. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente.

Para efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente efectúe a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

Cuando el productor ganadero invierta recursos propios al negocio, esta aportación se considerará una entrada, así como cuando se retiren será una salida.

En el caso de aportación de capital será necesario un registro de estas operaciones, el cual podrá llevarse en el cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que efectúe.

No es de alarmarse que todos los conceptos de entradas que no provengan de ventas y servicios propios de la actividad se consideren como tales, ya que el depósito de estos conceptos en cuentas bancarias generan una salida anulando el ingreso acumulable.

IX. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Señalan también que se considerarán entradas, cualquier cantidad que se obtenga en efectivo, y agrega en bienes y servicios.

También señalan dichos reglamentos que se consideran como entradas entre otras, lo cual quiere decir que podrán existir otros conceptos de entradas, y salidas, ya que la lista es únicamente enunciativa más no limitativa. Se puede señalar como otros conceptos de entradas, la cantidad que se recupere por seguros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

## **G. DEFINICION DE SALIDAS**

Los Reglamentos Ganaderos señalan que se consideran salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

- I. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan sobre las ventas.

Cuando el productor ganadero reciba una devolución de un producto anteriormente vendido, esta operación se considera una salida, en virtud de que regresará el importe del efectivo que había cobrado.

- II. Las devoluciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidos con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.

- III. La adquisiciones de mercancías o compras netas

También se consideran salidas, las adquisiciones y compras netas, consideradas dentro de estos conceptos los insumos adquiridos para su reventa, en el Sector ganadero son pocas las operaciones consideradas dentro de este concepto ya que la mayoría son gastos o adquisiciones de bienes. Los conceptos que se podrían considerar en este rubro son:

- Compra de ganado para su venta a corto plazo
- Compra de semilla para su venta

#### IV. Los Gastos

Otros conceptos de salidas son los gastos efectuados, pero deberán considerarse únicamente aquéllos indispensables para el desarrollo de las actividades, esto quiere decir que todos aquellos gastos que no sean estrictamente indispensables, no se consideran salidas y se convertirán en base del impuesto.

#### V. Las adquisiciones de bienes.

Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

Se considera también salida toda adquisición de bienes muebles e inmuebles destinados a la actividad ganadera como son:

- . Inventarios de ganadería (pie de cría)
- . Terrenos
- . Construcciones
- . Equipo de transporte
- . Maquinaria y equipo
- . Equipo de oficina

#### VI. La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones.

Se consideran salidas de adquisición de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.

Las inversiones en cualquier título de crédito, con excepción de las acciones se consideran salidas.

#### VII. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente

Este concepto corresponde a la contrapartida de la entrada, retiros de la cuenta bancaria, y quiere decir que si se obtiene una entrada y ésta se deposita en cuenta bancaria que a la vez es salida, no existe base del impuesto.

#### VIII. El pago de los préstamos obtenidos tanto de particulares como de instituciones de crédito.

Este concepto se refiere al pago de capital recibido en préstamo.

#### IX. Los intereses pagados, sin reducción alguna.

En esta salida están considerados los intereses de los capitales recibidos en préstamos.

#### X. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el I.S.R.

Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por lo patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

Todos los pagos por concepto de contribuciones que efectúe el Sector Ganadero con excepción del I.S.R., se considerará una salida. En el sistema de flujo de efectivo el pago del I.S.R. de nuestros trabajadores no se considera una salida cuando no se

efectúe la retención correspondiente por ser un I.S.R., si se efectúa la retención, el pago sí se considera una salida.

Tratándose de aportaciones al IMSS, sólo se considerarán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general por una o varias áreas geográficas, sin embargo si se les paga a todos los trabajadores como prestación social, sí se considerará una salida, por ser una partida deducible y existir jurisprudencia al respecto.

XI. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

El impuesto al valor agregado se considera una salida, sin embargo, considerando que el sector ganadero se encuentra gravado en este impuesto a la tasa del 0% es muy conveniente manejarlo en una cuenta por separado de nuestros egresos por gastos e inversiones, para posteriormente solicitar la devolución, o bien compensar contra el I.S.R. a cargo.

XII. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retiene el contribuyente.

Tratándose de la retención del 3% por concepto del ISR de nuestros trabajadores, ésta se considera, pero al momento de la retención se considerará entrada, para que el importe de la salida por concepto de gastos por rayas refleje la realidad.

XIII. Hasta 3 salarios mínimos que deben reunir los requisitos que establece el régimen. Se considerarán salidas aquellas que reúnan los requisitos fiscales que se mencionan a continuación:

Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios.

1. Que sean estrictamente indispensables para los fines del negocio, que sean erogados para poder obtener los ingresos, no deberán ser personales o de la familia, ni gastos de su casa o de alimentación.
2. Que estén amparados con comprobantes que reúnan los siguientes requisitos: nombre, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes del vendedor o de quien preste el servicio, número de folio, lugar y fecha de expedición, nombre y domicilio del comprador o de quien recibe el servicio y cantidad y clase de mercancía o servicio proporcionado e importe total, señalando tanto el número como en letra, así como el monto del IVA cobrado en forma expresa y por separado.
3. Que tratándose de pagos que excedan de \$1'000,000 se hagan con cheque nominativo del contribuyente y contener en el anverso del mismo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Esta obligación no aplica en caso de que los contribuyentes en el último ejercicio fiscal no excedan de 200 millones de pesos anuales. Los pagos por servicios personales subordinados no están sujetos a este requisito.
4. Que los registren como salidas en el Registro Simplificado.

5. Que los gastos por seguros de daños o de automóviles correspondan a bienes que se utilicen en el negocio. Tratándose de seguros de automóviles, que se considere como salida solo el 80% del importe pagado si se trata de vehículos adquiridos en el año de 1991 cuyo valor incluido el IVA no sea mayor a 100 millones de pesos para 1992.

Los automóviles solamente serán deducibles hasta un monto de \$60'000.000 siempre que sean automóviles utilitarios.

Se consideran como tales los que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente, que no se encuentren asignados a una persona en particular, que permanezcan fuera del horario de labores en un lugar específicamente designado; todos los automóviles deben tener un mismo color distintivo y ostentar en las puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente y si no se tiene este, debe ponerse la leyenda de "automóvil utilitario", el cual debe ocupar un espacio mínimo de 40 cm. de largo por 40 cm de ancho y abajo debe inscribirse la leyenda "propiedad de", seguido del nombre del contribuyente que lo deduzca, con letras cuya altura mínima sea 10 cm. El emblema, logotipo o leyenda deberá ser de un color distinto o contrastante al del color del automóvil.

Cuando las dimensiones del espacio no permita colocar el emblema en las puertas delanteras junto con la leyenda propiedad de; seguida del nombre, denominación o razón social del contribuyente con las dimensiones señaladas, se deberá ocupar el total del espacio de las puertas por lo que respecta al

emblemata o logotipos y la leyenda propiedad de: deberá ser colocada en las puertas o espacios traseros con las dimensiones señaladas. 1)

Podrá optar el contribuyente por insertar su nombre comercial junto con su clave del Registro Federal de contribuyentes, en lugar del nombre, denominación o razón social, con las mismas dimensiones antes mencionadas. 1)

Los contribuyentes que adquirieron automóviles utilitarios antes del 1° de enero de 1992, podrán conservar el emblema o logotipo aún y cuando no cumplan con las dimensiones estipuladas, siempre que cumplan con el requisito de inscribir el nombre, denominación o razón social a lo ancho de la puerta. 2)

Cuando las personas que usan el automóvil sean ajustadores de compañías de seguros, cobradores o vendedores, se les podrá asignar el automóvil, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar aviso ante la autoridad administradora correspondiente dentro del mes siguiente a la asignación, señalando el nombre, domicilio, horario de labores y tipo de actividad que desempeña la persona que se le asigne el automóvil.
- II. Que el kilometraje recorrido para fines de ajustes, represente por lo menos el 90% del número total de kilómetros recorridos por el vehículo.

---

1) Diario Oficial del 24 de enero de 1992

2) Diario Oficial del 7 de febrero de 1992

III. Llevar los registros de control asentando los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona a la que se le asigne el vehículo
- b) Marca de vehículo, año, modelo y número de placas
- c) Relación de los kilómetros recorridos en cada viaje, destino y propósito del mismo.

IV. Que permanezca en un lugar designado por la empresa en los días en que no labore la persona a la que se le asigne el vehículo.

En la fracción XIX del artículo décimo primero transitorio se señala que los vehículos que venían deduciéndose con anterioridad al 1º de enero de 1992 podrán deducirse sin que cumplan el requisito de ser del mismo color, siempre que cumplan con los demás requisitos.

Durante enero de 1992 las empresas podrán vender a sus empleados los automóviles que tengan a su valor en libros.

Se considera como valor consignado en libros, aquél valor pendiente de deducir actualizado en los términos del artículo 41 de la Ley del I.S.R. <sup>1)</sup>

Cuando el valor en libros resulte diferente al valor de mercado del automóvil, la enajenación podrá ser a dicho valor de mercado. La pérdida que resultará podrá deducirse para efectos del impuesto sobre la renta, hasta por un monto equivalente al 9% del valor de la enajenación. <sup>2)</sup>

---

1) Diario Oficial del 24 de enero de 1992

Las empresas podrán optar por enajenar sus automóviles a sus empleados o a cualquier otra persona, hasta el 29 de febrero de 1992.<sup>2)</sup>

6. Que tratándose del pago de sueldos, se hagan las retenciones y enteros de los impuestos correspondientes, salvo los que se paguen a familiares del contribuyente, siempre que no sean más de tres y no excedan del salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año. El único requisito es el de registrar el nombre y monto del pago.
7. En los pagos que se hagan a personas obligadas a inscribirse en el RFC, éstos proporcionen copia de su registro.
8. Que los requisitos mencionados se cumplan a más tardar el día que se deba presentar la Declaración anual.
9. Los viáticos o gastos de viaje siempre que sean pagados fuera de una franja de 50 kilómetros del domicilio del contribuyente y se comprueben con documentos que reúnan requisitos fiscales.

Sólo se aceptará la deducción de los gastos de alimentación, si se acompañan a la misma el comprobante del alojamiento o bien del transporte utilizado. Los gastos de alimentación en éste caso se limitan a \$150,000 diarios si se trata de gastos hechos en la República Mexicana y 300,000 si se hacen en el extranjero esto es para los ejercicios de 1991 y 1992.

---

2) Diario Oficial del 7 de febrero de 1992

Para 1992 se limitan los gastos de viaje de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Por arrendamiento de automóvil hasta \$200,000 diarios en el país o en el extranjero y siempre que se acompañe documentación del hospedaje o transporte.
  - 2) Por concepto de hospedaje en el extranjero hasta \$900,000 diarios y se acompañe documentación que ampare el transporte.
  - 3) En seminarios o convenciones en el país o en el extranjero, que en la cuota no se desglose el importe de los viáticos o gastos de viaje solo será deducible una cantidad igual a la aceptada como deducible por concepto de alimentación (\$150,000, en el país y \$300,000 en el extranjero).
10. Si se trata de sueldos, honorarios y rentas pagadas, deberán registrarse hasta que se realice el pago efectivamente. No se considerará como pago efectivamente realizado el que se haga con títulos de crédito con excepción del cheque.
11. Que la renta que se pague corresponda sólo al local que ocupa el negocio.
12. Que el registro contable simplificado se haga a los precios que efectivamente se paguen.
13. Que las compras y gastos que causen IVA se amparen con documentación que contenga este impuesto en forma expresa y por separado.

14. Que cuando se paguen regalías u honorarios por asistencia técnica, se elaboren contratos y se registren ante la Dirección de Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Comercio.
15. Para el año de 1991 y por los vehículos que se adquirieran en el mismo, sólo se acepta la deducción de las depreciaciones y de los gastos de dichos vehículos, hasta por el 80% de su valor, siempre que este no exceda de 100 millones de pesos con el IVA incluido, no serán deducibles, ni las depreciaciones ni los gastos. Para 1992 será deducible la depreciación cuando sean automóviles utilitarios.
16. Que tratándose de renta de automóviles sólo será deducible el 80% del valor de la renta pagada en 1991.

#### **H. PAGOS PROVISIONALES**

Las personas físicas dedicadas a la ganadería efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago, las salidas correspondientes al mismo periodo y aplicándole a la diferencia la tarifa del art. 80. Contra el impuesto a pagar, podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Los pagos provisionales se presentarán el día cuyo número sea igual al día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:

- a) letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero
- b) letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo
- c) letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril

Cuando el día de su nacimiento haya sido 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

### TEMA III IMPUESTO AL ACTIVO

La base del I.A., tratándose de actividades ganaderas se determinan únicamente con el valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad.

#### OPCION PARA QUIENES USEN O GOCEN TERRENOS DE OTRAS PERSONAS

Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para la realización de actividades ganaderas podrán optar por pagar el I.A. de dichas personas y en ese caso, contra dicho impuesto, se podrá acreditar el I.S.R. a su cargo. El propietario de los terrenos no estará obligado al pago del I.A. ni a las obligaciones formales relacionadas con dicho impuesto.

De conformidad con el artículo décimo quinto fracción I transitorio de las disposiciones de vigencia anual para los ejercicios 1990-1993 se considera que dentro del valor catastral del terreno quedan incluidas las construcciones adheridas a él, esto es: casas, bodegas, baños de inmersión, corrales, caballerizas, etc.

#### A. CALCULO

Una vez determinada la base se le aplicará la tasa, la cual para el sector ganadero será la del 1% de acuerdo a los reglamentos agropecuarios. Se podrá deducir del valor del activo en el ejercicio, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

## **B. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

Los reglamentos agropecuarios, por lo que respecta a las obligaciones del sector, únicamente señalan la de presentar declaración anual, conjuntamente con la del I.S.R.

Contra el I.A. determinado se podrá acreditar el I.S.R. a cargo del contribuyente, si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionados con su actividad que hubiera realizado en el ejercicio de que se trate o en ejercicios posteriores, hasta agotarse.

El I.A. es un impuesto complementario del ISR, primero se calcula este y posteriormente el I.A., al cual ya calculado se resta el ISR y si éste es mayor no se paga el I.A..

Las inversiones que se pueden acreditar son las realizadas en bienes del activo fijo relacionados con la actividad, tales como: predios rústicos, equipo de transporte, maquinaria y equipo, pie de cría, etc.

Sin embargo los reglamentos señalan que únicamente se tendrá derecho a este segundo acreditamiento si después de realizado el acreditamiento del I.S.R. aún quedase cantidad a pagar, por lo tanto si no quedara saldo en contra ya no procede el segundo acreditamiento y se perdería el derecho de acreditarlo en ejercicios posteriores.

## TEMA IV IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### A. CALCULO

Los contribuyentes determinarán el impuesto a su cargo considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas, la diferencia será el impuesto a cargo.

Para 1991 la ley citada en su artículo 2-C menciona que no estarán obligados por estas actividades (ganaderas), a presentar el pago del impuesto, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y tenido o utilizado activos que no excedan, respectivamente, de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. El valor de dichos activos se calcularán de acuerdo con lo señalado en la Ley del Impuesto al Activo.

Por otra parte se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

### B. OPCION DE DEVOLUCION O NO DEVOLUCION

Los contribuyentes que no industrialicen sus productos y por lo tanto sus actividades les sea posible únicamente la tasa del 0% podrán optar por quedar liberados de todas las

obligaciones de este impuesto, a excepción de expedir comprobantes y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

#### OPCION DE DEVOLUCION ANUAL O TRIMESTRAL

#### C. OBLIGACIONES

Los contribuyentes que opten por obtener devolución anual deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del I.S.R.
- II. Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, los cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Los contribuyentes que opten por obtener devolución trimestral, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Presentar declaraciones trimestrales, conjuntamente con las del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones, y del 1% sobre erogaciones, los días que señala la Ley del I.S.R. mencionados en el Tema II debiendo ser el 17 del mes posterior a que corresponda el trimestre.
- II. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del I.S.R.
- III. Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, los cuales deben estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Dentro de los requisitos fiscales que deben reunir los comprobantes se encuentra la de traslación en forma expresa y por separado del IVA.

Cabe mencionar que antes del 10 de noviembre de 1991 se aplicaba la tasa del 15% sobre las siguientes actividades

- I. Enajenación de bienes
- II. Prestación de servicios independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV. Importen bienes o servicios

El 10 de noviembre de 1991 la SHCP expide mediante un decreto por lo que exime parcialmente el pago del IVA, siendo en una tercera parte para quedar en 10% el gravamen sobre los actos o actividades mencionados anteriormente.

Señalando que lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicará a los actos o actividades que se realicen en las franjas fronterizas o zonas libres del país, son las franjas fronterizas de 20 kilómetros paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país y la colindante con Belice, así como las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur, en las cuales se seguirá aplicando la tasa del 6% (Diario Oficial del 12 de noviembre de 1991).

#### **D. REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO**

La solicitud de devolución del saldo a favor del IVA, se deberá de formular ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los requisitos para la solicitud de devolución del IVA son los siguientes:

- Estar inscrito en el RFC
- Presentar declaraciones trimestral o anual en donde manifieste su saldo a favor.
- Presentar solicitud de devolución en las formas oficiales HIVA-3 y anexos HIVA-3-1 y 3-2 acompañando a las declaraciones trimestrales o anuales en las que determine el saldo a favor los documentos en que conste en forma expresa y por separado el IVA que le hayan trasladado.
- Llevar contabilidad

En opción al requisito de presentar la documentación en donde conste el IVA trasladado el contribuyente acompañará a la solicitud de devolución únicamente la declaración formulada por contador público registrado ante la SHCP de que dicho contador hubiera emitido o vaya a emitir dictamen para efectos fiscales, referido al período a que corresponda el saldo a favor.

La Ley establece la opción para aquellos contribuyentes del IVA que soliciten la devolución de su saldo a favor y que garanticen el interés fiscal, puedan obtener dicha devolución dentro de un plazo máximo de cuarenta días hábiles por lo que solicitarán dicha devolución cumpliendo con los siguientes requerimientos:<sup>(1)</sup>

- I. Garanticen mediante fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por un plazo de seis meses, el importe de la cantidad cuya devolución se solicita, más la actualización, los recargos y la multa que se generen de resultar improcedente la devolución.

---

(1) Diario oficial de la Federación del 17 de junio de 1991.

La actualización se calculará considerando que el factor de actualización aplicable es igual al que se hubiera acumulado en los últimos seis meses anteriores a la fecha en que se solicite la fianza.

- ii. Acompañen a la solicitud de devolución, la relación de sus proveedores que representen el 95% de sus operaciones, así como la de clientes que representen la totalidad de sus operaciones de exportación.
- iii. Proporcionen la información a que se refiere la fracción anterior, por duplicado, en disco flexible 5 1/4", de doble cara y alta densidad, procesado en Código Estandar americano, para intercambio de información (ASCCI), sistema operativo MS-DOS, los cuales serán devueltos al contribuyente por esta Secretaría dentro de los seis meses siguientes a su presentación.

Esta solicitud deberá ser presentada con el formato HIVA-3 además con los dispositivos magnéticos sobre clientes y proveedores del 18 de julio al 30 de septiembre de 1991, el formato debe presentarse con todos sus anexos. Del 1o. de octubre en adelante, la solicitud deberá presentarse en la forma oficial HIVA-3 acompañada únicamente con los dispositivos magnéticos antes mencionados.

La garantía a la que se ha hecho referencia deberá presentarse ante la oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, la cual deberá sellar de recibido una copia de la fianza.

El contribuyente deberá presentar ante la autoridad fiscal competente, la solicitud de devolución con la copia de la fianza.

***A partir del 1° de diciembre de 1991 estos contribuyentes podrán compensar las cantidades que tengan a su favor en el IVA contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, incluyendo sus accesorios y que no deriven de dicha contribución, siempre que cumplan con lo siguiente:***

- I. El IVA podrá compensarse contra el impuesto sobre la renta a su cargo o las retenciones del mismo, del impuesto al activo y el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.
- II. La compensación podrá efectuarse a partir del mes siguiente a aquél en que se determinó el saldo a favor en el IVA. Si después de efectuada la compensación resulta un remanente de saldo a favor, podrá solicitar la devolución.
- III. Exhiban ante la oficina Federal de Hacienda que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en la que hubieran efectuado la compensación correspondiente, una copia de la misma.
- IV. Presentar ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, la relación de sus proveedores que representen el 95% de sus operaciones, así como de sus clientes que representen la totalidad de sus operaciones de exportación.

**Esta información deberá presentarse por duplicado, en dispositivos magnéticos, sin embargo los contribuyentes bajo el régimen simplificado, no estarán obligados a proporcionar la información en los mencionados dispositivos magnéticos. 2)**

---

**2) Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 1991.**

## **TEMA V. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COMPUTO PARA EL REGIMEN SIMPLIFICADO SECTOR GANADERO**

### **A. EQUIPO DE COMPUTO REQUERIDO**

Para trabajar este sistema es necesario contar con una computadora que tenga instalado en sistema operativo M:S-DOS. con un espacio mínimo de memoria RAM de 512 kbytes y una unidad de disco flexible de 5 1/4. La unidad de disco duro es opcional.

### **B. COMO CARGAR EL SISTEMA**

B.1. Para trabajar en la unidad de diskette se introducirá el FLOPPY (No. 1) en la unidad de disco flexible, se activará y se teleará GANADERIA.

B.2. Para trabajar en el disco duro, se procederá de la siguiente forma:

B.2.1. Instalar disco del sistema, anexo a este presente trabajo, en la unidad de disco flexible de la microcomputadora.

B.2.2. Ubicándose en la unidad de disco C partiendo de la señal de listo (prompt) del sistema operativo se teleará lo siguiente:

C: \ >MD GANADERI (Pulsar Enter ) (Crear Subdirectorio)

C: \ >CD GANADERI (Pulsar Enter ) (Cambiar a nuevo Subdirectorio)

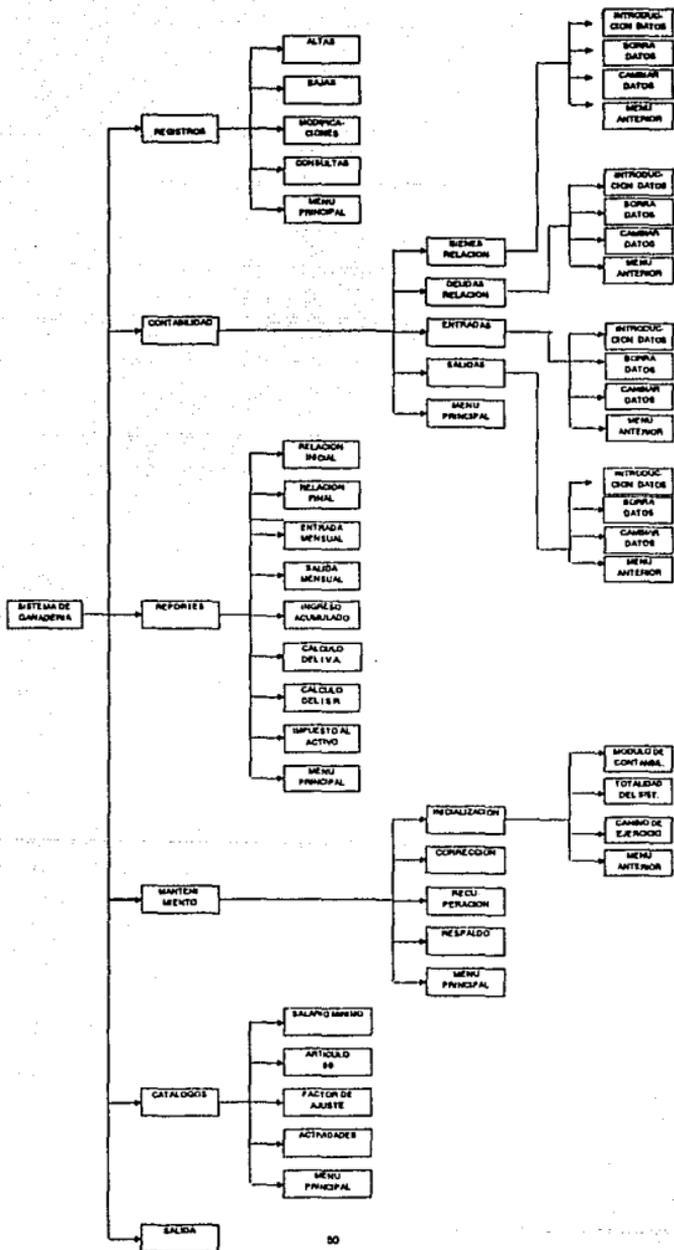
C: \ >GANADERI>COPY A:\*. \* (Pulsar Enter) (Copiar sistema a nuevo Subdirectorío)

C: \ >GANADERI>GANADERI (Pulsar Enter) (Llamar al Sistema), el cual será cargado a memoria mostrando la pantalla principal.

### **C. DESCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA**

Antes de considerar el proceso de operación del sistema, explicaremos las siguientes generalidades:

1. Para fines de este manual, definiremos al SISTEMA de cómputo del Régimen Simplificado de Actividades Empresariales, como un conjunto de programas organizados en MODULOS que trabajan conjuntamente, con el objetivo de lograr satisfacer todos sus requerimientos.
2. Cada módulo está programado para realizar una actividad específica, como registrar al contribuyente, realizar procesos contables, imprimir reportes y dar mantenimiento al sistema. A su vez, los mismos se subdividen en submódulos, donde cada uno ejecuta actividades de operación del sistema; como altas, bajas y cambios de información, capturas de relación inicial y final de bienes, imprimir reportes específicos, etc. (Consultar esquema modular en la siguiente figura).
3. Este sistema divide la pantalla de visualización del monitor de la computadora en 3 zonas que a continuación se detallan:
  - 3.1. Zona Superior ( renglón 1 al 5). En donde se despliegan los títulos.



3.2. Zona Media (renglón 6 al 20). Zona dinámica. Se despliega el MENU PRINCIPAL con una barra de video inverso que recorre cada una de las opciones o módulos principales del sistema, al pulsar las flechas de dirección y donde el usuario puede realizar la selección de módulos, submódulos capturas y procesos operativos.

3.3. Zona inferior (renglón 21 al 24). ZONA DE MENSAJES. En este espacio el sistema despliega, mensajes de ayuda al contribuyente en el proceso que esté realizando.

4. Consideramos el nombre de MENU al conjunto de opciones que en cada módulo el usuario puede elegir

5. Para llamar a alguna opción del menú, se posicionará la barra de video inverso en ella y se pulsará la tecla ENTER.

6. En el proceso de captura o entrada de datos, una vez que se ha teclado el dato a captar por la microcomputadora, se procederá a pulsar la tecla ENTER para que toda la información sea aceptada por la misma.

7. Cuando en la zona de mensajes exista una pregunta terminando con S/N, al pulsar S (sí) aceptará el proceso acabado de realizar, N (no) rechazará dicho proceso.

**NOTA 1:** NO OLVIDAR CONSULTAR LA ZONA DE MENSAJES PARA UNA MEJOR GUIA EN LA OPERACION DEL SISTEMA.

**NOTA 2.** (IMPORTANTE). SI UNA VEZ QUE EL SISTEMA ESTE CARGADO EN LA MICROCOMPUTADORA NO ACCESA LA INFORMACION O DETIENE SU PROCESO, RECURRIR AL MODULO DE MANTENIMIENTO EN EL SUBMODULO DE CORRECCION. (MAS ADELANTE, EN EL MODULO DE MANTENIMIENTO SE HABLARA DE ESTE PUNTO)

## 1. Mecánica General

Este apartado tiene como objetivo ser una guía para que el usuario (asociación o contribuyente) realice cada etapa del proceso de acuerdo a la mecánica general con que fue estructurado el sistema de cómputo. Se describe a continuación:

1.1. El contribuyente se dirige a la Asociación respectiva con la finalidad de obtener formatos de captura, que cubren la totalidad de información que el usuario requiere para alimentar el sistema.

1.2. Una vez llenados dichos formatos, el propio contribuyente o personal de la asociación, podrá realizar la captura de la información que corresponde al contribuyente.

1.3. Si por primera vez se va a capturar información de un contribuyente, entonces se debe comenzar por darle de alta en el módulo de registro, para que la computadora lo reconozca en sus archivos.

1.4. Posteriormente, en el módulo de contabilidad, en la opción de altas, tomando los datos de los formatos de captura, se introduce la información necesaria para elaborar la "RELACION INICIAL DE BIENES Y DEUDAS".

**NOTA:** EN ESTA Y TODAS LAS OPCIONES DE ALTA EL USUARIO DEBE CONFIRMAR SI LOS DATOS SON, O NO, CORRECTOS. Y SI AÚN DESPUÉS DE HABER IMPRESO LOS REPORTES, EL CONTRIBUYENTE DESEA MODIFICAR LA INFORMACIÓN, PUEDE HACERLO A TRAVÉS DE LA OPCIÓN DE CAMBIOS DE CADA MÓDULO.

1.5. Se capturan entradas mensuales y al igual que el punto 1.4., la verificación presenta dos opciones

- 1.6. Se capturan salidas mensuales con las mismas características que 1.4.
- 1.7. Se captura relación final de bienes, con las mismas características que 1.4.
- 1.8. Con toda la información anterior, y al final del periodo que marca la ley se realiza la impresión de:

Ingreso Acumulable  
ISR (Impuesto sobre la Renta)  
Impuesto al Activo  
IVA

Donde se obtendrán las cantidades respectivas de cada uno de dichos impuestos. Los que se deberán transcribir a los formatos oficiales que establece la S.H.C.P.

## 2. Menú Principal

Una vez que se han seguido los pasos de instalación y carga del sistema, aparecerá en el monitor la pantalla inicial; que muestra el MENÚ PRINCIPAL de opciones (fig. 1).

- Registro
  - Contabilidad
  - Reportes
  - Mantenimiento
  - Catálogos
  - Salida
- El primero se refiere al registro de los contribuyentes que serán reconocidos por el sistema de cómputo.

- El siguiente, a la introducción de los elementos que serán considerados para el cálculo de los impuestos de cada contribuyente.
- El MODULO DE REPORTES tiene como objetivo la impresión de los mismos y que posteriormente deberán transcribirse a los formularios requisitados por la S.H.C.P.
- En la opción de mantenimiento existen una serie de utilerías que permiten restaurar y respaldar archivos.
- En lo que concierne a CATALOGOS, se refiere a la consulta y actualización de los archivos base para el cálculo de los impuestos.

### **3. Módulo de Registro**

Al activar el MODULO DE REGISTRO, el monitor muestra una nueva ventana con los submódulos altas, bajas, modificaciones, consultas y regreso al MENÚ PRINCIPAL (fig. 2)

#### **3.1. SUBMODULO ALTAS**

En esta opción el sistema solicita los datos necesarios para reconocer al contribuyente. Al introducir la CLAVE DE LA ACTIVIDAD preponderante, oprimiendo la tecla F1 se puede consultar el catálogo.

El proceso es el siguiente:

3.1.1. Se introducirá el RFC del contribuyente y se pulsará ENTER

3.1.2. El sistema mostrará un formato donde se introducirán los datos para identificar al contribuyente (fig. 3)

**3.1.3. Al terminar de introducir los datos aparecerá un mensaje preguntando: ¿están correctos los datos S/N? a lo que se dará contestación.**

### **3.2. Submódulo BAJAS**

**3.2.1. Se introducirá el R.F.C.**

**3.2.2. Análogamente a 3.1.1.**

**3.2.3. Aparecerá el formato donde se pide introducir los datos del contribuyente.**

**3.2.4. En la zona de mensaje preguntará: ¿Están correctos los datos S/N? a lo que se dará contestación.**

### **3.3. Submódulo Modificaciones**

**3.3.1. Se introducirá el R.F.C. del contribuyente**

**3.3.2. Aparecerá el formato donde se piden los datos del contribuyente para las modificaciones.**

**3.3.3. En la zona de mensajes preguntará: ¿Están correctos los datos S/N?, a lo que se dará contestación.**

**3.3.4. Análogamente a 3.2.4. de BAJAS.**

### **3.4. SUBMODULO DE CONSULTAS**

**En esta opción se consulta la información dada en el submódulo de ALTAS.**

**3.4.1. De la misma manera que 3.1.1. de ALTAS**

**3.4.2. Aparecerá la información correspondiente al R.F.C. tecleado.**

3.4.3. Pulsar cualquier tecla y con el R.F.C. en blanco pulsar ENTER para regresar al submódulo de CONSULTAS

## 3.5 MENU PRINCIPAL

Regreso al MENU PRINCIPAL

## 4. Módulo de Contabilidad

Se realizan los procesos de captura de información para cada uno de los submódulos, (relación inicial y final de bienes, entradas y salidas mensuales, fig. 4).

Para cada submódulo existe a su vez otro submódulo idéntico, el cual contiene:

- 1) **Introducción de datos:** Se realiza el proceso de captura de información
- 2) **Borrar datos:** Se elimina información que ya ha sido capturada en la introducción de datos.
- 3) **Cambiar datos:** Se modifica información que ya ha sido capturada en introducción de datos.
- 4) **Regreso al menú anterior**

En lo sucesivo se hará referencia a cada uno de los puntos anteriores.

#### 4.1. SUBMODULO BIENES (RELACION)

En este submódulo se definen la relación de bienes y deudas, ya sea inicial o final, según sea el caso (Fig. 5)

##### 4.1.1. SUBMODULO INTRODUCCION DE DATOS

4.1.1.1. Pregunta R.F.C. (Al no teclear ningún carácter y PULSAR ENTER se regresa al menú del módulo de INTRODUCCION DE DATOS

4.1.1.2. Introducir FECHA DE LA RELACION bajo el formato (dd/mm/aa).

4.1.1.3. El sistema mostrará el nombre del contribuyente y una pantalla que indica CLAVE DEL CONCEPTO a introducir en su relación de bienes (fig. 6)

4.1.1.4. Tecleará descripción e introducirá el TIPO DE VALOR (M/A) MERCADO / ADQUISICION.

4.1.1.5. Si es de mercado, introducirá el VALOR DE MERCADO. En la zona de mensajes se preguntará: ¿Están correctos los datos? S/N, a lo que el contribuyente dará contestación (Fig. 7)

4.1.1.6. En caso de ser de ADQUISICION se tecleará el VALOR y el AÑO de adquisición, y así mismo el POR CIENTO MAXIMO de deducción, el cual se podrá consultar al pulsar la tecla F1, con lo que aparecerá en pantalla un TEXTO dando la información respectiva (fig. 8).

• Para manejar el texto aparecido en pantalla se procederá de la siguiente forma:

- ♦ Al pulsar las teclas con las flechas de control el CURSOR se posicionará donde se desee.
- ♦ Pulsar las teclas pdn o pup para trasladar el texto más rápidamente, a través de la pantalla.
- ♦ Para salir de la pantalla de ayuda, pulsar la tecla ESC, con lo que se regresará a la captura del porcentaje máximo de deducción.

4.1.1.7. Teclar por ciento máximo de deducción

4.1.1.8. Se realiza un proceso en donde aparecerá el valor actualizado del bien.

4.1.1.9. Dar contestación a la pregunta de la zona de mensajes (fig. 9)

4.1.1.10. Una vez más aparecen en pantalla las claves de los conceptos y el proceso continuará hasta elegir < 0 > que representa la salida de esta opción.

4.1.1.11. El cursor se traslada a R.F.C., donde al pulsar la tecla ENTER aparece el submódulo de INTRODUCCION DE DATOS, o si se desea, se sigue capturando nueva información de acuerdo a otros R.F.C.

#### 4.2.1. SUBMODULO BORRAR DATOS

4.2.1.1. Pregunta R.F.C. (Al no teclear ningún caracter y PULSAR ENTER se regresa al menú del módulo de BORRAR DATOS.

4.2.1.2. Introducir FECHA DE LA RELACION bajo el formato (dd/mm/aa).

4.2.1.3. El sistema mostrará el nombre del contribuyente y una pantalla donde se escogerá la CLAVE DEL CONCEPTO.

4.2.1.4. El sistema mostrará la descripción y el valor del bien.

4.2.1.5. Dar contestación a la pregunta de la zona de mensajes

4.2.1.6. Observación: si existen más bienes con esa clave, se irán mostrando en pantalla conforme se teclee S o N respectivamente, el contribuyente elegirá a los que dará de baja AL PULSAR LA TECLA N (fig. 10).

4.2.1.7. Una vez terminados todos los casos se mostrarán las claves de los conceptos. Para repetir el proceso se escogerá una clave o se pulsará < 0 > para elegir un nuevo R.F.C.

4.2.1.8. El curso se traslada a R.F.C. donde al pulsar la tecla ENTER aparece el submódulo de BORRAR DATOS, o si se desea, repetir el proceso de acuerdo a otros R.F.C.

#### 4.3.1. SUBMODULO CAMBIAR DATOS

Análogo a submódulo BORRAR DATOS del punto 4.2.1.1. al 4.2.1.4

Al llegar al PUNTO 4.2.1.5 el curso se posicionará en los datos a realizar cambios.

#### 4.4.1. MENU ANTERIOR

Regresa al submenú de BIENES

## 4.2. SUBMODULO DEUDAS

### 4.2.1. SUBMODULO INTRODUCIR DATOS

(Figura 11)

4.2.1.1. Pregunta R.F.C. (Al no teclear ningún carácter y PULSAR ENTER se regresa al menú del módulo de INTRODUCCION DE DATOS

4.2.1.2 Introducir FECHA DE LA RELACION bajo el formato (dd/mm/aa).

4.2.1.3 Aparece el nombre del contribuyente y se teclea la descripción de la DEUDA.

4.2.1.4. Se teclea el valor de la DEUDA.

4.2.1.5 Dar contestación a la pregunta de la zona de mensajes (fig. 12).

4.2.1.6. Para el mismo R.F.C. se podrán dar una o varias descripción de DEUDAS, si donde aparece el cursos se teclea en blanco, el sistema limpia la pantalla (zona media) y traslada el cursos a una nueva entrada es para considerar otra DEUDA bajo otro R = C.

4.2.1.7. El cursos se desplaza a R.F.C. donde al pulsar la tecla ENTER aparece el submódulo de introducción de datos, o si se desea se sigue capturando nueva información de acuerdo a otros R.F.C.

#### 4.2.2. SUBMODULO BORRAR DATOS

Análogamente que BORRAR DATOS del submódulo de BIENES, pero en este caso con las consideraciones del SUBMODULO de BORRAR DATOS para DEUDAS.

#### 4.2.3. SUBMODULO CAMBIAR DATOS

Análogamente que CAMBIAR DATOS del submódulo de BIENES, pero en este caso con las consideraciones del SUBMODULO de CAMBIAR DATOS para DEUDAS.

#### 4.2.4. MENU ANTERIOR

Regreso al menú anterior

### 4.3 SUBMODULO ENTRADAS

#### 4.3.1. SUBMODULO INTRODUCIR DATOS

(flg. 13)

4.3.1.1. Pregunta R.F.C. (Al no teclear ningún carácter y PULSAR ENTER se regresa al menú del módulo de INTRODUCCION DE DATOS)

4.3.1.2. Pregunta AÑO y MES de la ENTRADA. En el caso del mes, se escoge de una tabla de claves para meses que aparece en pantalla.

4.3.1.3. Aparece el nombre del Contribuyente

4.3.1.4. Teclear el DIA (del 1 al 28, 30 o 31) según sea el mes y el CONCEPTO de la entrada, así como su REFERENCIA.

**4.3.1.5. Teclar el MONTO de la ENTRADA y la TASA IVA.**

**4.3.1.6. Teclar S/N para decir si el regreso es propio de la actividad preponderante o no.**

**4.3.1.7. En caso de ser S o N, dar contestación a la pregunta de la zona de mensajes (fig. 14)**

**4.3.1.8. Seguir el proceso para otros días o teclar ENTER CON DIA EN (0) para regresar a un nuevo R.F.C.**

**4.3.1.9 El cursor se traslada a R.F.C. donde al pulsar la tecla ENTER aparece el submódulo de introducción de datos, o si se desea se sigue capturando nueva información de acuerdo a otros R.F.C.**

#### **4.3.2. SUBMODULO BORRAR DATOS**

**4.3.2.1 Pregunta R.F.C., AÑO y MES. (Al no teclar ningún carácter y PULSAR ENTER se regresa al menú del módulo de INTRODUCCION DE DATOS.**

**4.3.2.2 Aparece el nombre del contribuyente y pregunta el DIA de la ENTRADA.**

**4.3.2.3 Al teclar el número de día aparece la información de la entrada al día respectivo.**

**4.3.2.4. Dar contestación a la pregunta de la zona de mensajes**

**4.3.2.5. Seguir el proceso para otros días teclear ENTER CON DIA EN (0) para regresar a un nuevo R.F.C.**

**4.3.2.6. El cursos se traslada a R.F.C. donde al pulsar la tecla ENTER aparece el submódulo de introducción de datos, o si se desea se sigue capturando nueva información de acuerdo a otros R.F.C.**

#### **4.3.3. SUBMODULO CAMBIAR DATOS**

**Seguir el mismo procedimiento que en el SUBMODULO ANTERIOR , pero en este caso, el cursos se posicionará en la información a realizar cambios.**

#### **4.3.4. MENU ANTERIOR**

**Regreso al menú anterior**

#### **4.4. SUBMODULO SALIDA**

##### **4.4.1. SUBMODULO INTRODUCIR DATOS (fig. 15)**

**Análogamente a SUBMODULO ENTRADAS EN LOS PUNTOS 4.3.1.1. Al 4.3.1.5., para luego proceder de la siguiente forma:**

**4.4.1.1. Posteriormente pregunta: TIPO DE CONCEPTO: En la zona de mensajes aparece (1) INVERSIONES DE CAPITAL (2) COMPROBANTE SIMPLIFICADO (3) REQUISICION). Se selecciona 1, 2 o 3 respectivamente (Fig. 16).**

**4.4.1.2. Si es (1) Dar contestación a la pregunta de la zona de mensajes**

**4.4.1.3. Proceder como en los SUBMODULOS ANTERIORES PARA SALIR AL SUBMODULO DE INTRODUCCION DE DATOS.**

**4.4.1.4. EN CASO DE SER (2 COMPROBANTE SIMPLIFICADO), Introducir el TIPO DE GASTO mediante [A] MANO DE OBRA [B] ALIMENTACION [C] OTROS GASTOS**

**4.4.1.5. Si es [A], [B] o [C], dar contestación a la pregunta de la zona de mensajes.**

**NOTA: PARA CUALESQUIERA DE LOS CASOS EN COMPROBANTE SIMPLIFICADO, EL SISTEMA REALIZARÁ LA DEDUCCIÓN DE LA SALIDA RESPECTIVA, PARA SER TRATADA POSTERIORMENTE.**

**4.4.1.6. Seguir el proceso para otros días o teclear ENTER CON DIA (0) para regresar a un nuevo R.F.C.**

**4.4.1.7. El cursor se traslada a R.F.C. donde al pulsar la tecla ENTER aparece el submódulo de introducción de datos, o si se desea se sigue capturando nueva información de acuerdo a otros R.F.C.**

**4.4.2. SUBMODULO BORRAR DATOS**

**4.4.3. SUBMODULO CAMBIAR DATOS**

**Seguir el mismo procedimiento que en los submodulos anteriores.**

**4.4.4. MENU ANTERIOR**

**Regreso al menú anterior.**

## **5. Submódulo Impresiones**

Este submódulo se encarga de imprimir los reportes respectivos de los formatos que requiere la S.H.C.P. para la declaración del contribuyente (Fig. 7).

Para cada uno de los siguientes módulos se captura el R.F.C. y la FECHA RESPECTIVA, y se siguen las instrucciones para mandar a impresión.

### **5.1. SUBMODULO DE RELACION INICIAL DE BIENES**

Una vez que se hace la captura de los datos pedidos manda a impresora:

- Relación inicial de bienes y deudas clasificadas por tipo de concepto.
- Formato HSR-1 (Capital Inicial de aportación y Saldos Iniciales)

### **5.2. SUBMODULO RELACION FINAL DE BIENES**

Análogamente al anterior

### **5.3. SUBMODULO DE ENTRADAS**

Pregunta lo siguiente: R.F.C., Mes, Año y manda a impresora:

Una relación de la información de todas las entradas capturadas en el mes de pedido.

### **5.4. SUBMODULO DE SALIDAS**

**Análogamente al anterior pero para SALIDAS**

**6.5. SUBMODULOS: INGRESO ACUMULABLE, CALCULO DEL ISR, IMPUESTO ACTIVO Y CALCULO DEL IVA.**

Manda a impresión los cálculos necesarios para la obtención de cada una de las cantidades anteriores a modo de ingreso o impuestos como a continuación se ejemplifica.

**6. SUBMODULO DE MANTENIMIENTO**

**6.1 SUBMODULO DE INICIALIZACION**

**6.1.1. SUBMODULO DE CONTABILIDAD**

Inicializa módulo de contabilidad, prepara las bases de datos para recibir información (entradas y salidas relación de bienes y deudas, fig. 18)

**6.1.2. SUBMODULO TOTALIDAD DEL SISTEMA**

Inicializa totalmente el sistema (Las bases de datos de contabilidad y las bases de registro de control de bienes)

**6.1.3. SUBMODULO CAMBIO DE EJERCICIO**

Inicializa por cambio de ejercicio, prepara las bases de datos para el siguiente ejercicio fiscal.

**6.1.4. MENU ANTERIOR**

**Regresa al menú anterior**

## **6.2. SUBMODULO CORRECCION**

**Corrige los índices de los archivos. Esta opción es muy importante, ya que da mantenimiento a los archivos indexados de las bases de datos correspondientes usadas por el sistema.**

## **6.3 SUBMODULO DE RESPALDO**

**Siguiendo las instrucciones, realiza un respaldo de la información en disco flexible. Para esta operación son necesarios los comandos Backup y Restore del Sistema Operativo MS-DOS**

## **7. SUBMODULO DE CATALOGOS**

**Aquí se manejan los siguientes submódulos (Fig. 19):**

**SALARIO MINIMO, ARTICULO 80, FACTOR DE AJUSTE Y ACTIVIDADES, que constan en los catálogos respectivos según el nombre mencionado, a través de BASES DE DATOS RECURSIVAS que ofrecen al usuario las siguientes perspectivas:**

**Uso de una base de datos dentro de un sistema de información (Base Recursiva)**

**Consulta y actualización de la información**

**Para lo anterior, una vez que se entra a cada uno de estos submódulos, la barra de vídeo inverso se posiciona en cada campo de información, moviéndose entre ellos al pulsar las teclas de flechas de dirección o las teclas Pup (Avance de Página) o Pdn (Retroceso de Página).**

Al moverse o navegar entre cada uno de estos campos se puede actualizar la información del catálogo. Para lograr esto se pulsa la tecla ENTER una vez que la barra de video inverso esté posicionada en un campo, para proceder a la captura.

Para agregar un nuevo registro de información al catálogo la barra de video inverso se posicionará hasta el último registro, con lo que en la parte superior derecha de la ventana de la base de datos aparecerá la palabra <Nvo>, y se procederá a la captura de la nueva información.

Para regresar a cada uno de los submódulos respectivamente se pulsa la tecla <enter> siempre y cuando no se tenga un campo abierto para realizar alguna captura.

#### 7.1. MENU ANTERIOR

Regreso al menú anterior.

#### 8. SALIDA

Regresa al sistema operativo de disco y finaliza el proceso.

## TEMA VI. ANEXOS

## **ANEXO 1. BREVES CONSIDERACIONES SOBRE INFORMÁTICA**

## ANEXO 1

El modo de operar una microcomputadora se realiza comunicándose con ella, por medio de una relación usuario-máquina, a través del SISTEMA OPERATIVO DE DISCO el cual, contiene una serie de órdenes que el usuario le indica a la máquina utilizando un teclado para llevar a cabo esta comunicación.

ESTE TECLADO SE DIVIDE EN:

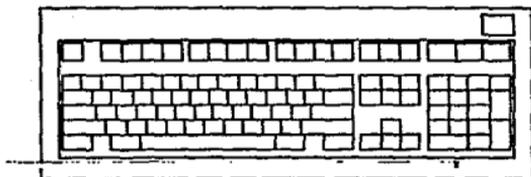
- 0.0. Teclas de FUNCION. (F1, F2, F3,.....)
- 0.1. Teclas numéricas y de caracteres alfabéticas
- 0.2. Teclas de CONTROL (FLECHAS DE DIRECCION)

A continuación se muestra una ilustración de las partes que integran una microcomputadora.



IBM PC

MONITOR, CPU (UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO Y TECLADO)



TECLADO  
DE  
FUNCIONES

TECLADO NUMERICO Y  
DE CARACTERES  
ALFABETICOS

TECLADO  
DE  
CONTROL

#### UNIDAD DE DISCO

Al trabajar en una computadora se considera medio ambiente de trabajo, al ámbito mediante el cual la computadora permite al usuario ejecutar órdenes o instrucciones propios del sistema operativo.

#### INTERPRETACION DEL TECLADO

A manera de facilitar al contribuyente el manejo del teclado; a continuación se desglosan las funciones que se realizan mediante el mismo:

a) Teclado de Funciones:

(F1, F2, F3.... F12)

b) **TECLADO NUMERICO Y DE CARACTERES ALFABETICOS.-** Esta parte hace las funciones de captura de información a través de caracteres de texto.

c) **TECLADO DE CONTROL DEL CURSOR.-** Esta sección del teclado nos permite llevar el curso a cualquier parte de la pantalla, pulsando las teclas de flechas de dirección como se muestra:

----->

DERECHA

<-----

IZQUIERDA

v  
HACIA ABAJO

^  
HACIA ARRIBA

1. Para fines prácticos se entenderá por CURSOR a la barra centelleante que se mueve por la pantalla, a voluntad del usuario, según se opere el teclado de la microcomputadora. Así mismo la barra luminosa que se mueve al pulsar las flechas de dirección se le denomina BARRA DE VIDEO INVERSO.

2. Definimos VENTANA como un recuadro en la pantalla del monitor con la finalidad de que el usuario la utilice a modo de menú o bien a manera de información.

## TERMINOLOGIA

**BACKUP.-** Es una orden del sistema operativo MS-DOS para respaldar información de un disco duro a un disco flexible (Consultar manual del SISTEMA OPERATIVO).

**CAPTURAR.-** Es la alimentación de información a la computadora a través del sistema MS-DOS.

**FLOPPY.-** Unidad de disco flexible con capacidad para almacenar 360,000 a 1,200,000 caracteres dependiendo del modelo de microcomputadora. (AT ó PC su medida deberá ser de 5 1/4 a 3 1/2 pulgadas.

**RESTORE.-** Es una orden del sistema operativo MS-DOS para trasladar información del disco blando al disco duro. Una vez que ha sido utilizada la orden BACKUP.

**TECLA ENTER (ENTRADA).-** Es utilizada para dar entrada a la información o ejecutar una acción.

## **ANEXO 2. REPORTES**

## RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL: 30-09-91

ARISTA TAMARA GABRIEL

AITG38111462B

## 1. BIENES

	DESCRIPCION	VALOR
<b>MOBILIARIO</b>		
	Enseres Domésticos	15,000,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>15,000,000</b>
<b>MAQUINARIA</b>		
	Cartepllar D-T-8 36-A Serie 5154	70,000,000
	Tractor John Deere	60,000,000
	Equipo de soldadura	3,000,000
	Máquina Operadora	20,000,000
	Chomuscadora	2,000,000
	Bombas de agua	5,000,000
	Básculas	4,000,000
	Equipo de radio-comunicación	7,000,000
	Prensa ganadera	3,000,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>174,000,000</b>
<b>EQUIPO DE TRANSPORTE</b>		
	Camión Dodge Modelo 1980	26,000,000
	Camioneta Ford Modelo 1983	20,000,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>46,000,000</b>
<b>TERRENOS</b>		
	Terrenos	60,000,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>60,000,000</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>		
	Construcciones	30,000,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>30,000,000</b>

## RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL: 30-09-91

ARISTA TAMARA GABRIEL

AITG3811146ZB

## 1. BIENES

MERCANCIAS	DESCRIPCION	VALOR
	Ganado Bovino	100,000,000
	Caballos y Mulas (Monturas)	5,000,000
	Guarniciones y pacas de forraje	3,000,000
	Combustibles y Refacciones	1,000,000
	Alimentos balanceados	2,000,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>111,000,000</b>
<b>CUENTAS DE CHEQUES O INVERSIONES:</b>		
	Cuentas Bancarias	30,000,000
	<b>SUBTOTAL:</b>	<b>30,000,000</b>

## RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL: 30-09-91

ARISTA TAMARA GABRIEL

AITG38111462B

## 2. DEUDAS

	DESCRIPCION	
	Proveedores	24,000,000
	Obligaciones Bancarias	25,000,000
	Documentos por Pagar	15,000,000
	Acreedores Diversos	10,000,000
	SUBTOTAL	74,000,000
	SUMA DE DEUDAS	74,000,000

\* Esta relación estará sujeta a actualización con los factores que para este efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

## RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL: 31-12-91

ARISTA TAMARA GABRIEL

AITG38111462B

## I. BIENES

	DESCRIPCION	VALOR
<b>MOBILIARIO:</b>		
	Enseres Domésticos	15,600,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>15,600,000</b>
<b>MAQUINARIA</b>		
	Cartepillar D-T-8 36-A Serie 5154	70,000,000
	Tractor John Deere	60,000,000
	Equipo de soldadura	3,000,000
	Máquina Operadora	20,000,000
	Chamuscadora	2,000,000
	Bombas de agua	5,000,000
	Básculas	4,000,000
	Equipo de radio-comunicación	7,000,000
	Prensa ganadera	3,000,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>174,000,000</b>
<b>EQUIPO DE TRANSPORTE</b>		
	Camión Dodge Modelo 1980	26,000,000
	Camioneta Ford Modelo 1983	20,000,000
	Camioneta Ford Modelo 1985	27,000,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>73,000,000</b>
<b>TERRENOS</b>		
	Terrenos	60,000,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>60,000,000</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>		
	Construcciones	33,000,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>33,000,000</b>

**RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL: 30-09-91**

Hoja No. 2

**ARISTA TAMARA GABRIEL****AITG38111462B****1. BIENES**

	DESCRIPCION	VALOR
<b>MERCANCIAS</b>		
	Ganado Bovino	95,000,000
	Caballos y Mulas (Monturas)	5,000,000
	Guarniciones y Pacas de Forraje	3,300,000
	Combustibles y Refacciones	1,100,000
	Alimentos balanceados	3,000,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>107,400,000</b>
<b>CUENTAS DE CHEQUES O INVERSIONES</b>		
	Cuentas Bancarias	45,000,000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>45,000,000</b>

**RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL: 30-09-91**

Hoja No. 3

**ARISTA TAMARA GABRIEL****AITG3811146ZB****2. DEUDAS**

	DESCRIPCION	
	Proveedores	22,000,000
	Obligaciones Bancarias	13,000,000
	Documentos por Pagar	5,000,000
	Acreedores Diversos	65,000,000
	SUBTOTAL	105,000,000
<b>SUMA DE DEUDAS</b>		<b>105,000,000</b>

\*Esta relación estará sujeta a actualización con los factores que para este efecto publique la Secretaría de Hacienda Crédito Público.

**RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL: 30-09-91****RELACION DE BIENES Y DEUDAS PARA EL REGIMEN SIMPLIFICADO HR5-1****ARISTA TAMARA GABRIEL****AITG3811146ZB**

Bajo	307	
<b>Calle</b>	<b>No. Ext</b>	<b>No. Int.</b>
Lindavista	67130	577-45-28
<b>Colonia</b>	<b>C.P.</b>	<b>Teléfono</b>
Guadalupe	Nuevo León	
<b>Municipio</b>	<b>Estado</b>	
Ganadería de Bovinos de carne		111201
<b>Actividad</b>		<b>Clave</b>

**BIENES**

MOBILIARIO, MAQUINARIA, HERRAMIENTA, EQUIPO DE TRANSPORTE, TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	A:	325,000,000
MERCANCIAS	B:	111,000,000
CUENTAS DE CHEQUES O INVERSIONES	C:	30,000,000
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	D:	0
Suma de la A a la D	1:	466,000,000

<b>DEUDAS</b>	2:	74,000,000
---------------	----	------------

**CAPITAL DE APORTACION**

IMPORTE DE BIENES - IMPORTE DE DEUDAS:	3:	392,000,000
--	----	-------------

**SALDOS INICIALES**

ENTRADAS Deudas + Capital (2 + 3)	:	466,000,000
SALIDAS Importe de los Bienes	:	466,000,000

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

**REGISTRO DE ENTRADAS****ARISTA TAMARA GABRIEL****AITG381114628****MES: OCTUBRE****AÑO: 1991**

---

<b>DIA</b>	<b>CONCEPTO/REFERENCIA</b>	<b>MONTO</b>	<b>I.V.A.</b>	<b>%</b>
3	VENTA DE VACAS ING. RUBEN MEDINA S/FACT. 67497	8,000,000	0	0
5	VENTA DE BECERROS SRA. ROSA ISELA BELTRAN FACT. 56456	12,000,000	0	0
20	VENTA DE VACAS SRA. MA. ELENA SANCHEZ FACT. 546844	7,000,000	0	0
20	VENTA DE LECHE SR. CLAUDIO GARZA SALAZAR FACT. 44656	100,000	0	0
20	PRESTAMO DE PARTICULAR ING. FELIX HERNANDEZ FACT. 56563	30,000,000	0	0
<b>S U M A :</b>		<b>57,100,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

---

## REGISTRO DE ENTRADAS

ARISTA TAMARA GABRIEL

ATG381114628

MES: NOVIEMBRE

AÑO: 1991

DIA	CONCEPTO/REFERENCIA	MONTO	I.V.A.	%
2	PRESTAMO DE PARTICULAR ING. JAVIER VILLARREAL C.	25,000,000	0	0
3	VENTA DE VACAS SR. GUMARO ESPRONCEDA FACT. 56355	8,000,000	0	0
5	VENTA DE BECERROS SRA. MARTHA I. GZZ. C. FACT. 45657	6,000,000	0	0
20	VENTA DE VACAS SR. ROMAN MEDINA S. FACT. 01234	8,000,000	0	0
20	VENTA DE LECHE INDUSTRIAS CONASUPO FACT. 1234	100,000	0	0
21	GFEDGF ERERER	5,443,545	544,355	10
31	RETIRO BANCARIO BANAMEX	5,000,000	0	0
<b>S U M A :</b>		<b>57,543,545</b>	<b>544,355</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL I.V.A. 10%</b>			<b>544,355</b>	

**REGISTRO DE ENTRADAS****ARISTA TAMARA GABRIEL****AITG381114628****MES: DICIEMBRE****AÑO: 1991**

---

<b>DIA</b>	<b>CONCEPTO/REFERENCIA</b>	<b>MONTO</b>	<b>I.V.A.</b>	<b>%</b>
1	VENTA DE BECERRO ASOC. GANADERA DEL SUR FACT. 45456	6500000	0	0
1	UNO	3449845	0	0
3	VENTA DE VACAS CENTRAL DE ABASTOS MTY FACT. 43657	6,000,000	0	0
5	VENTA DE BECERROS SR. PAULINO TAMEZ MORALES FACT. 34567	4,000,000	0	0
20	VENTA DE VACAS ASOC. GANADERA NORTE FACT. 43545	4,000,000	0	0
20	VENTA DE LECHE CONASUPO FACT. 43545	100,000	0	0
20	JKEHGJKHKJE ING. FELIX HERNANDEZ FACT. 56563	6,646,446	0	0
<b>S U M A :</b>		<b>30,696,291</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

---

## REGISTRO DE SALIDAS

ARISTA TAMARA GABRIEL

ATG381114628

MES: OCTUBRE

AÑO: 1991

DIA	CONCEPTO/REFERENCIA	MONTO	I.V.A.	%
2	VENTA UJKFDGH RILVDFC	50,000	0	0
3	COMPRA DE ALAMBRE DE PUAS SRA. ROSA ISELA BELTRAN FACT. 56456	2,000,000	300,000	15
4	PAGO DE LUZ Y TELEFONO TELMEX Y C.F.E. REC. 12356, 8907	260,000	39,000	10
4	PAGO DE SALARIOS EVENTUALES NORBERTO SANCHEZ VELA	300,000	0	0
15	COMPRA DE FUNGICIDAS QUIMICOS IND. S.A. DE C.V.	50,000	0	0
16	COMPRA DE FORRAJE RANCHO LA LUZ	600,000	0	0
20	COMPRA DE BECERROS SR. JOSE MONTEMAYOR MTZ. FACT. 12212	5,000,000	0	0
21	COMPRA DE COMBUSTIBLES SERVICIO LIBERTAD REC. 123567	200,000	30,000	0
24	PAGO A PROVEEDORES DIVERSOS	1,000,000	0	0
28	COMPRA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PURINA, S.A DE C.V.	2,000,000	0	0
31	DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA	10,000,000	0	0
<b>S U M A :</b>		<b>21,460,000</b>	<b>369,000</b>	<b>0</b>

## REGISTRO DE SALIDAS

ARISTA TAMARA GABRIEL

AIG3811146Z8

MES: NOVIEMBRE

AÑO: 1991

DIA	CONCEPTO/REFERENCIA	MONTO	I.V.A.	%
2	PAGO DE SERVICIOS DE INSEMINACION LABORATORIOS FLOR FAC. 456	700,000	0	0
4	PAGO DE LUZ Y TELEFONO TELMEX Y C.F.E. REC. 87896, 1214	265,000	39,750	15
10	PAGO A VETERINARIO DR. VERTIZ OLVERA, REC. 2325	600,000	0	10
12	PAGO DE SALARIOS	456,785	0	0
15	COMPRA DE FUNGICIDAS QUIMICA DEL NORTE, FAC. 23544	40,000	0	0
15	COMPRA DE ESTUFA PARA RANCHO MUNSA FACT. 089897796	600,000	60,000	0
16	COMPRA DE FORRAJE RANCHO LA ESTANZUELA	500000	0	0
20	COMPRA DE GANADO SR. GUMARO GONZALEZ	3,000,000	0	0
21	COMPRA DE COMBUSTIBLE SERVICIO LIBERTAD REC. 13423	300,000	30,000	0
24	PAGO A PROVEEDORES DIVERSOS	500,000	0	0
28	COMPRA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PURINA, S.A DE C.V. FACT. 2132987	1,000,000	0	0
30	COMPRA DE CAMIONETA FORD MOD. 1985 AUTOMOTORES DEL NORTE FACT. 1098793	27,000,000	2,700,000	0.10
<b>S U M A :</b>		<b>34,961,785</b>	<b>2,829,750</b>	<b>0</b>

## REGISTRO DE SALIDAS

ARISTA TAMARA GABRIEL

AITG381114628

MES: DICIEMBRE

AÑO: 1991

DIA	CONCEPTO/REFERENCIA	MONTO	I.V.A.	%
3	COMPRA DE ALAMBRE DE PUAS FERRETERIA LOS ANALISTAS, FAC. 123	1,000,000	0	0
4	PAGO DE LUZ Y TELEFONO TELMEX Y C.F.E. REC. 3432, 3423	270,000	27,000	10
4	PAGO DE SALARIOS EVENTUALES SR. PABLO TORRES MARTINEZ	200,000	0	0
10	PAGO A VETERINARIO DR. RAMIRO COBARRUBIAS DEL TORO	100,000	0	0
15	COMPRA FUNGICIDAS QUIMICA INDUSTRIAL NTE. FAC. 89877	50,000		
16	COMPRA DE FORRAJE RANCHO LA ENRAMADA	300,000	0	0
20	COMPRA DE GANADO ING. GABRIEL CEDILLO GONZALEZ	2,000,000	0	0
21	COMPRA DE COMBUSTIBLES SERVICIO ELIZONDO FAC. 123433	300,000	30,000	0
24	PAGO A PROVEEDORES DIVERSOS	500,000	0	0
28	COMPRA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PURINA, S.A DE C.V.	1,000,000	0	0
31	DEPOSITO BANCARIO BANAMEX	10,000,000	0	0
<b>S U M A :</b>		<b>15,720,000</b>	<b>57,000</b>	<b>0</b>

**INGRESO ACUMULABLE**  
**ARISTA TAMARA GABRIEL**

AITG381114GZ8

**ENTRADAS Y SALIDAS DEL PERIODO****OCTUBRE - DICIEMBRE****ENTRADAS:**

PROPIAS DE LA ACTIVIDAD	86,156,368
AJENAS	60,000,000
<b>TOTAL DE ENTRADAS</b>	<b>146,156,368</b>

**SALIDAS:**

TOTAL DE COMPROBANTE SIMPLIFICADO:	1,006,785
DEDUCCION ACEPTADA	-1,006,785
TOTAL DE COMPROBANTES REQUISITADOS:	75,814,250
<b>TOTAL DE SALIDAS</b>	<b>76,821,035</b>
<b>INGRESO ACUMULABLE:</b>	<b>69,335,333</b>
<b>PARTICIPACION DE UTILIDADES:</b>	<b>6,933,533</b>
<b>RETENCIONES SOBRE SALARIOS:</b>	<b>41,517</b>

**C A L C U L O   D E L   I . V . A .****ARISTA TAMARA GABRIEL****AITG381114GZ8****MES: OCTUBRE****AÑO: 1991**

---

<b>IMPUESTO COBRADO EN VENTAS</b>	<b>0</b>
<b>IMPUESTO PAGADO EN COMPRAS O GASTOS (*)</b>	<b>369,000</b>
<b>SALDO A FAVOR</b>	<b>369,000</b>

---

**(\*) CON COMPROBANTE DEBIDAMENTE REQUISITADO**

## CALCULO DEL I. V. A.

ARISTA TAMARA GABRIEL

AFIG381114GZ8

MES: NOVIEMBRE

AÑO: 1991

---

IMPUESTO COBRADO EN VENTAS	544,354
IMPUESTO PAGADO EN COMPRAS O GASTOS (*)	2,829,750
SALDO A FAVOR	2,285,396

---

(\*) CON COMPROBANTE DEBIDAMENTE REQUISITADO

**C A L C U L O   D E L   I . V . A .****ARISTA TAMARA GABRIEL****AITG381114GZ8****MES: DICIEMBRE****AÑO: 1991**

---

<b>IMPUESTO COBRADO EN VENTAS</b>	<b>0</b>
<b>IMPUESTO PAGADO EN COMPRAS O GASTOS (*)</b>	<b>57,000</b>
<b>SALDO A FAVOR</b>	<b>57,000</b>

---

**(\*) CON COMPROBANTE DEBIDAMENTE REQUISITADO**

**CALCULO DEL I.S.R.****ARISTA TAMARA GABRIEL****AITG3811146Z8****PERIODO****OCTUBRE - DICIEMBRE**

<b>ENTRADAS:</b>	<b>146,156,368</b>
<b>SALIDAS:</b>	<b>76,821,035</b>
<b>INGRESO ACUMULABLE:</b>	<b>69,335,333</b>
<b>EXENCION PROPORCIONAL DE SALARIO MINIMO CORRESPONDIENTE AL PERIODO:</b>	<b>14,804,394</b>
<b>CAPITAL INICIAL ACTUALIZADO (*)</b>	<b>392,000</b>
<b>CAPITAL FINAL ACTUALIZADO (*)</b>	<b>403,000</b>
<b>DIFERENCIA DE CAPITALES</b>	<b>0</b>
<b>DEDUCCIONES PERSONALES</b>	<b>1,500,000</b>
<b>BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO</b>	<b>53,030,939</b>
<b>APLICACION DE LA TARIFA DEL ART. 80 DE LA LEY DEL I.S.R. ELEVADA AL PERIODO (**)</b>	<b>17,685,558</b>
<b>ACREDITAMIENTO DEL 10% DEL SALARIO MINIMO CORRESPONDIENTE AL PERIODO</b>	<b>91,930</b>
<b>REDUCCION DEL 50%</b>	<b>8,796,814</b>
<b>IMPUESTO A CARGO</b>	<b>8,796,814</b>

\* LA ACTUALIZACION DE CAPITALES SE EFECTUA CONFORME A LOS FACTORES QUE EMITE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

\*\* CUANDO EL EJERCICIO SEA DE 12 MESES SE APLICARÁ LA TABLA DEL ARTICULO 141 I.S.R.

**CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO****ARISTA TAMARA GABRIEL****AITG3811146Z8**

---

VALOR CATASTRAL DEL TERRENO O SUELO :	60,000,000
TASA DEL 1%	600,000
ENTRE 4 TRIMESTRES	69,335,333
IMPUESTO DEL PERIODO	150,000
MENOS	
I.S.R. PAGADO	8,796,814
IMPUESTO AL ACTIVO A CARGO	0
MENOS	0
INVERSIONES EFECTUADAS EN EL PERIODO	3,500,000
IMPUESTO AL ACTIVO A PAGAR	0
SALDO EN INVERSIONES	3,500,000

---

### **ANEXO 3. FORMAS DE CAPTURA**

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
GANADERIA  
FORMATO DE CAPTURA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE  
AL SISTEMA DE COMPUTO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

R.F.C.: \_\_\_\_\_

DIRECCION: \_\_\_\_\_

CALLE

No. EXT.

No. INT.

\_\_\_\_\_  
COLONIA

\_\_\_\_\_  
C.P.

\_\_\_\_\_  
DELEGACION

\_\_\_\_\_  
LOCALIDAD

\_\_\_\_\_  
ENTIDAD FEDERATIVA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CLAVE DE LA ACTIVIDAD:  
\_\_\_\_\_

FECHA DE REGISTRO: \_\_\_\_\_











## **ANEXO 4. PANTALLAS**

Figura 1

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

G A N A D E R I A

MENU PRINCIPAL

Registro Contabilidad Impresiones Mantenimiento Catálogos Salida

Altas, Bajas, Cambios de Usuarios

Figura 2

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

G A N A D E R I A

MENU DE REGISTRO

Registro Contabilidad Impresiones Mantenimiento Catálogos Salida

Altas  
Bajas  
Modificación  
Consultas  
Menú Principal

Registro de Nuevo Usuario

Figura 3

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES			
G A N A D E R I A			
A L T I A S			
R.F.C.	: GATG630604001	No. INT.	:
APELLIDO PAT.	: GARCIA	COLONIA	: PRADO
APELLIDO MAT.	: TREJO	COD. POSTAL	: 66200
NOMBRE	: GONZALO	TELEFONO	: 5324401
CALLE	: DELICIAS	MUNICIPIO	: ECATEPEC
No. EXT.	: 325	ESTADO	: EDO. DE MEX.
ACTIVIDAD	: 111211	GANADERIA ASOC. A OTRAS ACTIV. AGR. Y F.	
Están correctos los datos S/N			

Figura 4

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES				
G A N A D E R I A				
MENU DE CONTABILIDAD				
Registro	Contabilidad	Impresiones	Mantenimiento	Catálogos Salida
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">                     Bienes (relación)                      Deudas (relación)                      Entradas                      Salidas                      Menú Principal                 </div>				
Relación Inicial y Final de Bienes				



Figura 7

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

G A N A D E R I A

RELACION DE BIENES

R.F.C. : GATG630506001 FECHA DE LA RELACION 30/9/90

CONTRIBUYENTE GARCIA TREJO GONZALO

CLAVE DE CONCEPTO 1

DESCRIPCION CAMION FORD 1987

TIPO DE VALOR (M/A): M VALOR DE MERCADO 17,000,000

Están correctos los datos? S/N

Figura 8

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

G A N A D E R I A

RELACION DE BIENES

R.F.C. : GATG630506001 FECHA DE LA RELACION 30/9/90

CONTRIBUYENTE GARCIA TREJO GONZALO

CLAVE DE CONCEPTO 2

DESCRIPCION MAQUINA EXTRACTORA MULTIPLE

TIPO DE VALOR (M/A): A VALOR DE ADQUISICION 21,000,000

AÑO DE ADQUISICION : 1987 PORCIENTO MAXIMO : 0

F1 =AYUDA

Figura 9

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

G A N A D E R I A

RELACION DE BIENES

R.F.C. :	GATG630506001	FECHA DE LA RELACION	30/9/90
CONTRIBUYENTE	GARCIA TREJO GONZALO		
CLAVE DE CONCEPTO	2		
DESCRIPCION	MAQUINA EXTRACTORA MULTIPLE		
TIPO DE VALOR (M/A):	A	VALOR DE ADQUISICION	21,000,000
AÑO DE ADQUISICION	1987	PORCIENTO MAXIMO	17
VALOR ACTUALIZADO	29,456,700		

Están correctos los datos? S/N

Figura 10

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

G A N A D E R I A

BAJAS RELACION DE BIENES

R.F.C. :	GATG630506001	FECHA DE LA RELACION :	30/9/90
CONTRIBUYENTE	GARCIA TREJO GONZALO		
CLAVE DE CONCEPTO:	2		
DESCRIPCION :	MAQUINA EXTRACTORA MULTIPLE		
VALOR :	29,456,700		

ES EL REGISTRO A DAR DE BAJA S/N

Figura 11

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES					
GANADERIA					
MENÚ DE CONTABILIDAD					
Registro	Contabilidad	Impresiones	Mantenimiento	Catálogos	Salida
	Bienes (relación)				
	Deudas (relación)				
	Entradas				
	Salidas				
	Menú Principal	Introducir Datos			
		Borrar Datos			
		Cambiar Datos			
		Menú Anterior			
AÑADIR REGISTROS					

Figura 12

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES			
GANADERIA			
RELACION DE DEUDAS			
R.F.C. :	GATG630506001	FECHA DE LA RELACION	30/9/90
CONTRIBUYENTE	GARCIA TREJO GONZALO		
DESCRIPCION	CREDITO BANRURAL		
VALOR	56,000,000		
ESTAN CORRECTOS LOS DATOS 5/N			

Figura 13

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
**G A N A D E R I A**  
 MENÚ DE CONTABILIDAD

Registro	Contabilidad	Impresiones	Mantenimiento	Catálogos	Salida
	Bienes (relación) Deudas (relación) Entradas Salidas Menú Principal				
		Introducir Datos Borrar Datos Cambiar Datos Menú Anterior			
AÑADIR REGISTROS					

Figura 14

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
**G A N A D E R I A**  
 RELACION DE DEUDAS

R.F.C. :	GATG630506001	FECHA DE LA RELACION	30/9/90
CONTRIBUYENTE	GARCIA TREJO GONZALO		
DIA	3		
CONCEPTO	VENTA DE 10 CABEZAS DE GANADO		
REFERENCIA	SR. FERNANDO AGUILON G. FACT.050		
MONTO	7,540,000	TASA IVA	0
PROPIO ? S/N	3		
INGRESO PROPIO DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE			

Figura 15

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
**G A N A D E R I A**  
**MENU DE CONTABILIDAD**

Registro	Contabilidad	Impresiones	Mantenimiento	Catálogos	Salida
	Bienes (relación) Deudas (relación) Entradas Salidas Menú Principal				
		Introducir Datos Borrar Datos Cambiar Datos Menú Anterior			
AÑADIR REGISTROS					

Figura 16

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
**G A N A D E R I A**  
**REGISTRO DE SALIDAS**

R.F.C. :	GATG630504001	AÑO :	1990	MES :	9
CONTRIBUYENTE	GARCIA TREJO GONZALO				
DIA	2				
CONCEPTO	COMPRA DE FORRAJE				
REFERENCIA	SR. ROLANDO RANGEL G. FACI. 342				
MONTO	1,000,000	TASA IVA :	0		
TPO CONCEPTO					
ESTAN CORRECTOS LOS DATOS S/N					

Figura 17

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

G A N A D E R I A

MENU DE REPORTES

Registro	Contabilidad	Impresiones	Mantenimiento	Catálogos	Salida
----------	--------------	-------------	---------------	-----------	--------

Relación Inicial
Relación Final
Entradas Mensuales
Salidas Mensuales
Ingreso Acumulable
Cálculo del IVA
Cálculo del ISR
Impuesto al Activo
Menú Principal

RELACION MENSUAL DE ENTRADAS

Figura 18

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

G A N A D E R I A

INICIALIZACION DEL SISTEMA

Registro	Contabilidad	Impresiones	Mantenimiento	Catálogos	Salida
----------	--------------	-------------	---------------	-----------	--------

Inicialización
Corrección
Recuperación
Respaldo

Módulo Contabilidad
Totalidad de Sistema
Cambio de Ejercicio
Menú anterior

INICIALIZAR TOTALMENTE EL SISTEMA

Figura 19

REGIMEN SIMPLIFICADO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
**G A N A D E R I A**  
**MANTENIMIENTO CATALOGOS**

Registro	Contabilidad	Impresiones	Mantenimiento	Catálogos	Salida
				Salario Mínimo Artículo 80 F de Ajuste Actividades Menú Principal	

TABLA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA DEL ARTICULO 80

## CONCLUSIONES

Después de finalizar este trabajo de tesis, se puede considerar que el Régimen Simplificado para personas físicas con actividades empresariales, es un medio de recaudación de impuestos que contiene disposiciones confusas de aplicación, por lo que es necesario e importante que la S.H.C.P. emita disposiciones fiscales más claras precisas y entendibles, para que el contribuyente afecto cumpla correcta y oportunamente sus obligaciones que en materia fiscal tiene.

Por otra parte, para hacer más accesible y oportuno el cumplimiento de las disposiciones expedidas por las autoridades fiscales, se hace necesaria la utilización de un sistema de cómputo, facilitando en gran medida el cumplimiento correcto y oportuno de las diversas modificaciones que constantemente realiza el fisco a las leyes hacendarias.

Puede afirmarse que un sistema de cómputo utilizado por los contribuyentes personas físicas que se dedican a las actividades ganaderas, les proporciona ventajas tanto en el ámbito económico como administrativo, ya que disminuye los costos que pudiera ocasionar la consulta de un especialista en la materia, además otorga eficiencia y precisión en la determinación de cálculos, incluso el ahorro de tiempo entre otras cosas.

Aún cuando el régimen simplificado no es del todo comprensible por estos contribuyentes, debido al tratamiento de tributación que realizaban anteriormente, el cual consistía en la aplicación de una cuota fija sobre sus ingresos emitida por la S.H.C.P., el sistema de cómputo facilita en gran medida las operaciones que el contribuyente debe realizar para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones ante el fisco.

## **A P E N D I C E**

### **AREA GEOGRAFICA "A"**

BAJA CALIFORNIA NORTE: Todos los municipios del Estado. BAJA CALIFORNIA SUR: Todos los municipios del Estado. CHIHUAHUA: Municipios de Guadalupe, Praxedis G., Juárez, Guerrero. DISTRITO FEDERAL: Todas las delegaciones. GUERRERO: Municipio de Acapulco de Juárez. ESTADO DE MEXICO: Municipios de Atzapán de Zaragoza, Ecatepec, Coacalco, Naucalpan de Juárez, Cuautlilán, Tlalnepantla, Cuautlilán Izcalli, Tullilán. SONORA: Municipios de Agua Prieta, Puerto Peñasco, Cananea, San Luis Río Colorado, Naco, Santa Cruz, Nogales. TAMAULIPAS: Municipios de Camargo, Miguel Alemán, Guerrero, Nuevo Laredo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Matamoros, Río Bravo, Mier, San Fernando Valle Hermoso. VERACRUZ: Municipios de Coatzacoalcos, Ixhuatlán de Sureste, Cosoloacaque, Minatitlán, Las Choapas, Moloacán.

### **AREA GEOGRAFICA "B"**

JALISCO: Municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, El Salto, Tonalá, Tlajomulco, Zapopan. NUEVO LEON: Municipios de Apodaca, Monterrey, Garza García, San Nicolás de los Garza, General Escobedo, Santa Catarina, Guadalupe. SONORA: Municipios de Altar, Imuris, Atil, Magdalena, Bâcum, Novojoa, Benjamín Hill, Opodepe, Caborca, Pitiquito, Caribó, San Miguel de Huiricacitas, La Colorada, Santa Ana, Cucutupe, Sânic, Empalme, Suaqui Grande, Etchojoo, Trincheras, Guaymas, Tubutama, Hermosillo, Huatabampo. TAMAULIPAS: Municipios de Aldama, González, Altamira, Monte, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Ocampo, Gómez Farías, Tampico, Xicoténcatl. VERACRUZ: Municipios de Coatzacoalcos, Tuxpan, Poza Rica, Hidalgo.

### **AREA GEOGRAFICA "C"**

Todos los Municipios de los estados de: AGUASCALIENTES, OAXACA, CAMPECHE, PUEBLA, COAHUILA, QUERETARO, COLIMA, QUINTANA ROO, CHIAPAS, SAN LUIS POTOSI, DURANGO, SINALOA, GUANAJUATO, TABASCO, HIDALGO, TLAXCALA, MICHOACAN, YUCATAN, MORELOS, ZACATECAS, NAYARIT. Más todos los municipios de los estados de: CHIHUAHUA, GUERRERO, JALISCO, MEXICO, NUEVO LEON, SONORA, TAMAULIPAS y VERACRUZ no comprendidos en las áreas geográficas A y B

## BIBLIOGRAFIA

- **Guía Práctica del Régimen Simplificado**  
Autor C.P. Alba Miranda Carmona, C.P. Miguel Angel López Orozco  
Derechos Reservados por: Servicios Contables Computarizados de Occidente  
Distribuidor Autorizado: Línea Ejecutiva Especializada, S.A. de C.V.
- **Régimen Fiscal Simplificado para el Sector Agropecuario 1991**  
Autor: C.P. Alcide Fuentes López  
Ediciones Fiscales Isef, S.A.
- **Prontuario de Actualización Fiscal 1991 y 1992** Revista Quincenal:  
Dirección Técnica y Labor Autoral: C.P. Javier Belmares Sánchez  
Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.
- **Información Dinámica de Consulta, Sección Fiscal, Revista Quincenal**  
Director Titular: L.C. Miguel Angel Díaz Pérez  
Publicada por Grupo Editorial Expansión
- **Consultorio Fiscal, Revista Mensual**  
Publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México
- **Análisis Fiscal Hoy, Revista Mensual**  
Director General C.P. José Santos Vera Perales  
Ediciones Fiscales Fe, S.A. de C.V.
- **Sumario Fiscal 1991 y 1992**  
Autores: C.P. Enrique Calvo Nicolau, C.P. Enrique Vargas Aguilar  
Editorial Themis
- **Diario Oficial de la Federación**  
(Varias Publicaciones)
- **Cuaderno de Entradas y Salidas para el Régimen Simplificado**  
Autor: C.P. Alcide Fuentes López  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- **Manual Contable para el Sector Agropecuario**  
Autor: C.P. Alcide Fuentes López  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- **Cuaderno de Entradas y Salidas del Sector Agropecuario**  
Autor: C.P. Alcide Fuentes López  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.